

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6027

CELEBRADA EL MARTES 27 DE SETIEMBRE DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6038 DEL JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. MINUTO DE SILENCIO	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis de las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, según informe de auditoría OCU-R-115-2016, realizada a la Jafap	4
4. PROYECTO DE LEY. PD-16-09-046. <i>Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas.</i> Expediente N.º 19.800	8
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-020. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen	14
6. PROYECTO DE LEY. PD-16-08-041. <i>Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios del 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.</i> Expediente N.º 19.669	23
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-019. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda	36
8. JURAMENTACIÓN. Dr. Álvaro Burgos Mata, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico	48

Acta de la **sesión N.º 6027, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minuto, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, con permiso: Dra. Sindy Vargas.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de la Dirección y de miembros
3. Se continúa con el análisis de las recomendaciones de la Contraloría Universitaria, según Informe de auditoría OCU-R-115-2016 realizado a la JAFAP.
4. Propuesta de Dirección (PD-16-09-046). Proyecto de *Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas*. Expediente N.º 19.800.
5. Comisión de Asuntos Jurídicos Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a los artículos colectivos en los que es coautora, titulados: "Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses" y "A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing" (CAJ-DIC-16-020).
6. Propuesta de Dirección (PD-16-08-041) Proyecto de ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669.
7. Comisión de Asuntos Jurídicos Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la calificación otorgada por la Vicerrectoría de Acción Social en el rubro de Acción Social para su ascenso en Régimen Académico (CAJ-DIC-16-019).
8. Juramentación del Dr. Álvaro Burgos Mata, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el Dr. Henning Jensen se excusó de asistir a la sesión de hoy porque debe atender un asunto en el CONARE.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, abre un espacio para informar acerca del fallecimiento del Sr. Jorge Grant Trigueros, exgerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita guardar un minuto de silencio en memoria del Sr. Jorge Grant Trigueros, exgerente de la Jafap y esposo de la Licda. Carmen Cubero Venegas, presidenta de Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Espera que la familia Grant Cubero, ante la partida de su ser querido, encuentre paz y consuelo. Desea que Dios les dé fortaleza a la Licda. Carmen Cubero y a su familia para afrontar un momento tan difícil.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Jorge Grant Trigueros, exgerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y esposo de la Sra. Carmen Cubero Venegas, presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros y de Dirección

1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Seguimiento de acuerdos

a) Sitio del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres

La Rectoría remite copia del oficio R-5529-2016, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en relación con el encargo 3.14, de la sesión N.º 5712, artículo 4, el cual indica: Elaborar y difundir un sitio web oficial del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres que disponga de la información que se requiera en materia de gestión del riesgo institucional.

Mediante la nota CU-932-2016, se solicita comunicar cuando, en el sitio web, se ponga a disposición de la comunidad universitaria la información sobre gestión de riesgo.

b) Programa de Inversiones Institucional

La Rectoría envía copia del oficio R-5617-2016, dirigido a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, en respuesta a la nota OEPI-1678-2016, en la que comunica que, tal como se indicó en el oficio R-5045-2016, las obras serán incluidas en el Programa de Inversiones Institucional 2017.

c) Reserva ecológica

La Rectoría remite copia del oficio R-5674-2016, en el que solicita a la Comisión Institucional de Planta Física enviar, a más tardar el 3 de octubre de 2016, los avances desarrollados en atención con los encargos de la sesión N.º 5894, artículo 4, puntos 1 y 2, los cuales se relacionan con: "...1. Declarar un área correspondiente a un 60% del total de ambas fincas (SJ-20707-1994 y SJ-371380-1996) como Reserva Ecológica de la Universidad y 2. Definir, como principales objetivos de esta área de reserva:

la preservación de una muestra del ambiente natural característico de la región de Montes de Oca, servir como un laboratorio vivo para la enseñanza (formal e informal) e investigación y de refugio para varias especies nativas de la flora y fauna de la zona.”

II. Asuntos de comisiones

d) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Sociales

- Propuesta de Reglamento del Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Acción Social

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que en la sesión N.º 6026, cuando se analizó lo referente al VII Congreso Universitario, se mencionó que la Vicerrectoría de Acción Social estaba elaborando propuestas relacionadas con las presentadas en el VII Congreso. Agrega que esta es una de las que hace la Vicerrectoría de Acción Social al *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

Posteriormente, somete a discusión los informes de Dirección. Al no haber comentarios, se continúa con el siguiente punto.

*****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, entra la Dra. Rita Meoño. *****

ARTICULO 3

El Consejo Universitario continúa con el análisis de las recomendaciones de la Contraloría Universitaria, según informe de auditoría OCU-R-115-2016, realizada a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que el análisis quedó pendiente a partir del punto de sostenibilidad financiera y rentabilidad; esto, porque la auditoría de la Contraloría Universitaria está dividida en apartados.

Considera que como son pocas las recomendaciones que se habían hecho sobre el apartado de sostenibilidad financiera y rentabilidad, esto puede ser retomado. Recuerda que la primera recomendación es solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que realice un análisis sobre la composición de las fuentes de financiamiento y su colocación para lograr estructurar financiamiento con menor dependencia.

Explica que se va a continuar trabajando como lo han venido haciendo; es decir, bajo la modalidad de sesión de trabajo hasta concluir con el análisis de las recomendaciones. Una vez que concluyan, se volverá a actas para evaluar los considerandos y los acuerdos tomados con el fin de evaluar si quedan así o los modifican, y, finalmente, los acuerdos serán sometidos a votación.

*****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot. *****

*****A las nueve horas y dieciséis minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. *****

****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

****A las diez horas y veintinueve minutos, entra Sr. Carlos Picado. ****

A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura al análisis de los considerandos y acuerdos:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5956 artículo 6 del 10 de diciembre de 2015, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que realice una auditoría administrativa a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica Jafap y presente los resultados a más tardar el 30 de junio de 2016.
2. En acatamiento al acuerdo anterior la Oficina de Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-115-2016 del 17 de agosto de 2016 presentó a este Órgano Colegiado el documento denominado: Auditoría Administrativa de la Jafap el cual fue expuesto en el plenario del Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6020 y 6021 del 6 y 8 de setiembre de 2016 respectivamente.
3. En las sesiones N.ºs 6021 y 6022 del 8 y 13 de setiembre de 2016 respectivamente, el Consejo Universitario conoció dictamen referente a los informes de labores del 2012, 2013, 2014 y 2015. En esa oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:
 1. Dar por recibido los informes anuales de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondientes al 2012, 2013, 2014 y 2015.
 2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que en el Informe de Labores 2016 incluya las acciones correctivas que correspondan, relacionadas con las reiteradas recomendaciones emitidas en los oficios OCU-R-181-2011, OCU-R-185-2012, OCU-R-137-2013 y OCU-R-154-2014.
 3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
 4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Informe de labores anual. Para dicha presentación se debe contar con el representante de la Auditoría Externa y la Oficina de Contraloría Universitaria.
 5. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que remita el criterio sobre el Informe de labores anual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en un plazo máximo de dos meses después de recibir el Informe de labores de la JAFAP.
4. Mediante oficio G-JAP-No.417-2016, del 16 de setiembre de 2016, el Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, gerente general de la JAFAP, remitió el acuerdo de la sesión N.º 1877, de la Junta Directiva de la JAFAP, donde se acordó:

Solicitar a la Gerencia General enviar el Informe de respuesta al oficio OCU-R-121-2016, referente a la revisión del Informe de Labores de la JAFAP, periodo 2015, por parte de la Contraloría Universitaria; al Consejo Universitario, Rectoría y Contraloría Universitaria, el próximo 16 de setiembre de 2016.
5. El Consejo Universitario ha analizado los documentos mencionados anteriormente en diferentes sesiones, a saber:
 - OCU-R-115-2016, del 11 de agosto de 2016, de la Oficina de Contraloría Universitaria (sesiones N.ºs 6018, 6020, 6021).
 - G-JAP-417-2016, del 16 de setiembre de 2016, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (sesiones N.ºs 6025 y 6027).

6. El Consejo Universitario recibió al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, y Lic. Donato Gutiérrez Fallas, subcontralor (sesión N.ºs 6020 y 6021), así como al Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y a los integrantes de la Junta Directiva (sesión N.º 6024, extraordinaria, del 21 de setiembre de 2016).

Acuerda:

Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que:

1. Elabore una propuesta de plan de acción tendiente a la liquidación de las operaciones de ahorro a la vista de las personas exafiliadas, y lo presente al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2016.
2. Informar a las personas afiliadas la obligación de cumplir con la legislación tributaria por las inversiones a plazo.
3. Presente al Consejo Universitario, en el Plan Anual Operativo, el porcentaje presupuestario correspondiente a cada una de las líneas de crédito con su debida justificación, así como las políticas financieras y los mecanismos de administración de las captaciones e inversiones.
4. Presente al Consejo Universitario un informe detallado sobre las gestiones realizadas y los planes futuros en el residencial El Cedral, a más tardar el 30 de octubre de 2016.
5. Presente al Consejo Universitario un plan estratégico en tecnologías de información, que valore las recomendaciones dadas, por la Oficina de Contraloría Universitaria, en la Auditoría Administrativa OCU-R-115-2016 a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- En la sesión N.º 5956, artículo 6, del 10 de diciembre de 2015, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que: **Realice una auditoría administrativa a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) y presente los resultados a más tardar el 30 de junio de 2016.**
- 2.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-115-2016, del 11 de agosto de 2016, presentó a este Órgano Colegiado el documento denominado Auditoría Administrativa de la JAFAP, el cual fue expuesto en el plenario del Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6020, y 6021, del 6 y 8 de setiembre de 2016, respectivamente.

3.- En las sesiones N.ºs 6021 y 6022, del 8 y 13 de setiembre de 2016, respectivamente, el Consejo Universitario conoció dictamen referente a los informes de labores del 2012, 2013, 2014 y 2015. En esa oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:

1. *Dar por recibido los informes anuales de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondientes al 2012, 2013, 2014 y 2015.*
2. *Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que en el Informe de Labores 2016 incluya las acciones correctivas que correspondan, relacionadas con las reiteradas recomendaciones emitidas en los oficios OCU-R-181-2011, OCU-R-185-2012, OCU-R-137-2013 y OCU-R-154-2014.*
3. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.*
4. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Informe de labores anual. Para dicha presentación se debe contar con el representante de la Auditoría Externa y la Oficina de Contraloría Universitaria.*
5. *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que remita el criterio sobre el Informe de labores anual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en un plazo máximo de dos meses después de recibir el Informe de labores de la JAFAP.*

4.- Mediante oficio G-JAP-No.417-2016, del 16 de setiembre de 2016, el Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, gerente general de la JAFAP, remitió el acuerdo de la sesión N.º 1877, de la Junta Directiva de la JAFAP, donde se acordó:

Solicitar a la Gerencia General enviar el Informe de respuesta al oficio OCU-R-121-2016, referente a la revisión del Informe de Labores de la JAFAP, periodo 2015, por parte de la Contraloría Universitaria; al Consejo Universitario, Rectoría y Contraloría Universitaria, el próximo 16 de setiembre de 2016.

5.- El Consejo Universitario ha analizado los documentos mencionados anteriormente en diferentes sesiones, a saber:

- *OCU-R-115-2016, del 11 de agosto de 2016, de la Oficina de Contraloría Universitaria (sesiones N.ºs 6018, 6020, 6021).*
- *G-JAP-417-2016, del 16 de setiembre de 2016, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (sesiones N.ºs 6025 y 6027).*

6.- El Consejo Universitario recibió al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, y Lic. Donato Gutiérrez Fallas, subcontralor (sesión N.ºs 6020 y 6021), así como al Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y a los integrantes de la Junta Directiva (sesión N.º 6024, extraordinaria, del 21 de setiembre de 2016).

ACUERDA

Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que:

1. **Elabore una propuesta de plan de acción tendiente a la liquidación de las operaciones de ahorro a la vista de las personas exafiliadas, y lo presente al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2016.**

2. **Informar a las personas afiliadas la obligación de cumplir con la legislación tributaria por las inversiones a plazo.**
3. **Presente al Consejo Universitario, en el Plan Anual Operativo, el porcentaje presupuestario correspondiente a cada una de las líneas de crédito con su debida justificación, así como las políticas financieras y los mecanismos de administración de las captaciones e inversiones.**
4. **Presente al Consejo Universitario un informe detallado sobre las gestiones realizadas y los planes futuros en el residencial El Cedral, a más tardar el 30 de octubre de 2016.**
5. **Presente al Consejo Universitario un plan estratégico en tecnologías de información, que valore las recomendaciones dadas, por la Oficina de Contraloría Universitaria, en la Auditoría Administrativa OCU-R-115-2016 a más tardar el 30 de noviembre de 2016.**

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta PD-16-09-046, en torno al Proyecto de Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas. Expediente N.º 19.800.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Gobierno y Administración (CG-294-2016, del 15 de marzo de 2016) solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas*. Expediente N.º 19.800, el cual fue trasladado por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante oficio R-1581-2016, del 15 de marzo de 2016.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-230-2016, del 18 de marzo de 2016).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-284-2016, del 5 de abril de 2016).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho, según consta en el acta de la sesión N.º 5984, artículo 5, del 28 de abril de 2016.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la instancia solicitada, mediante el oficio CU-399-2016, del 2 de mayo de 2016.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones, sobre el Proyecto de Ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho (FD-D-322-08-16, del 9 de agosto de 2016).

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley planteado pretende agilizar los procesos de donación y permuta entre el Estado, las instituciones autónomas, semiautónomas y las empresas públicas, con el fin de que prevalezca el interés público y de potenciar el desarrollo de proyectos en salud, vivienda, educación y seguridad nacional.

Asimismo, busca regular la situación de las instituciones que han recibido o realizado donaciones o permutas sin que medie un acuerdo de cooperación. El facilitar las donaciones y permutas afecta positivamente tanto en términos de tramitología como de tiempo y recursos.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica¹ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Considerando que el proyecto de ley en estudio estaría incorporando un elemento que se excluyó en la Ley General de Contratación Administrativa, Ley N.º 9240, artículo 69, en la que no se previó la posibilidad de que las instituciones autónomas y semiautónomas pudieran donar bienes inmuebles a favor del Estado, la Oficina Jurídica considera que, antes de gestionar la aprobación de una ley como la que se propone en este proyecto, es preferible modificar el indicado párrafo final del artículo 69 de la Ley General de la Contratación Administrativa, con el fin de incluir lo señalado anteriormente.

******A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, sale la Srta. Silvia Rojas.******

- *Asimismo, la Oficina Jurídica considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones generales:*
 1. *No es necesario hacer referencia a las instituciones centrales del Estado, siendo que el concepto de Estado es suficiente.*
 2. *Es más precisa la expresión instituciones descentralizadas en lugar de instituciones autónomas y semiautónomas. Además, se hace pertinente incorporar las universidades públicas, ya que cuentan con un régimen de autonomía superior al de las instituciones descentralizadas.*
 3. *Modificar el concepto de bienes inmuebles patrimoniales por el término de bienes inmuebles no afectos a un fin público, ya que se excluirían los bienes de dominio público.*
 4. *No es conveniente limitar la ejecución de donaciones al desarrollo de proyectos de salud, vivienda, educación y seguridad nacional, por lo que se recomienda sustituirlos por el término de interés público.*
 5. *El segundo párrafo del artículo 1 del texto propuesto es innecesario, por cuanto la mención de la permuta no se requiere, pues, de ser pertinente, se podría realizar una donación recíproca.*
 6. *Se debe eliminar el artículo transitorio, debido a que una ley no puede obligar al Estado a realizar donaciones.*
- *Tomando en cuenta las recomendaciones anteriores, la Oficina Jurídica presenta la siguiente propuesta de modificación al párrafo final del artículo 69 de la Ley de la Contratación Administrativa, N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, adicionado por Ley N.º 9240, del 24 de abril de 2014, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:*

“Se autoriza al Poder Ejecutivo para que done, a las instituciones descentralizadas, universidades públicas o empresas públicas, los bienes inmuebles no afectos a un fin público, cuando tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones de estas y en aras de satisfacer el interés público. De igual modo, se autoriza a las instituciones descentralizadas, universidades públicas o empresas públicas para que también puedan donar dichos bienes al Estado, al igual que a cualquiera otra de ellas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá emitir resolución fundamentada de la donación o de la aceptación de la donación, lo mismo por parte del órgano jerárquico superior del ente donatario o donante, según corresponda. Deberá hacerse el inventario y la clasificación del bien o los bienes objeto de la enajenación”.

Por último, con respecto a las observaciones y a la propuesta de modificación presentada por la Oficina Jurídica, la Rectoría expresa, mediante oficio R2689-2016 del 12 de mayo de 2016, su apoyo al criterio brindado y a la propuesta de reforma al artículo 69 de la Ley de la Contratación Administrativa.

Además, comunica su interés en la aprobación de este proyecto ya que le permitirá a la Institución atender algunos asuntos pendientes con respecto a este tema, para lo cual se debe considerar que en este momento la Universidad tiene en trámite cuatro proyectos de donación con otras instituciones públicas.

¹ De acuerdo con lo indicado en el oficio OJ-284-2016, del 5 de abril de 2016.

III.- Consulta especializada

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 5, del 28 de abril de 2016, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho.

A la consulta anterior, el decanato de la Facultad de Derecho brindó las siguientes recomendaciones y observaciones:

- a. Con respecto al término de instituciones centrales del Estado, debe considerarse que esta expresión puede confundir, por cuanto el concepto de instituciones alude a personas jurídico-públicas y el Estado realmente cuenta con Poderes y órganos, más que instituciones. Por otro lado, la referencia a las instituciones centrales excluye los órganos desconcentrados y aquellos con personalidad instrumental, así como a los entes públicos no estatales.
- b. Sobre la posibilidad de libre traslado de los inmuebles contemplados dentro de proyectos de interés público, se recomienda modificar el término contemplados por declarados mediante decreto ejecutivo.
- c. Finalmente, referente al transitorio único del proyecto de ley se sugiere cambiar la expresión inmuebles patrimoniales a bienes inmuebles privados de la Administración Pública; esto, con el propósito de asegurar que estos bienes no se encuentren sujetos al dominio público.

Por último, se recomienda acatar las observaciones brindadas con el fin de evitar problemas interpretativos y de aplicación y lograr más precisión y claridad en esta ley.

IV.- Observaciones

De acuerdo con lo expuesto en el texto del proyecto de ley, se determina que este tiene gran relevancia para agilizar y facilitar los trámites de donaciones y permutas entre instituciones del Estado.

A partir de lo anterior, la aprobación de esta propuesta de proyecto permitirá a las instituciones e incluso a la Asamblea Legislativa, que actualmente debe aprobar las donaciones, disminuir la tramitología para este proceso, lo cual incide directamente en la cantidad de tiempo y recursos que se asignen para este fin. Esta situación tendrá efectos directos en el aprovechamiento de los recursos de las instituciones, en virtud de sus necesidades y a su vez fomentará una cultura de eficiencia en el manejo de los bienes inmuebles del Estado.

En este sentido, se recomienda valorar la posibilidad de considerar definir algún artículo asociado con la reversión de donaciones aplicable en los casos en que el propósito por el cual el bien ha sido donado se ha modificado o desaparecido, por lo que debe prevalecer el principio de especial tutela de los fondos públicos, dentro de los cuales se incluyen los bienes inmuebles públicos².

El proyecto de ley planteado está enfocado directamente a potenciar proyectos de salud, vivienda, educación y seguridad nacional, e incluso realiza la mención de su aplicación para aquellos proyectos declarados de interés nacional.

Desde la perspectiva de la Universidad de Costa Rica, se reconoce su importancia para la Institución, al ser que actualmente la Universidad tiene en trámite procesos de donación o permutas con otras instituciones y la aprobación de este proyecto de ley permitiría simplificar estos trámites.

La Universidad considera que el propósito del Proyecto de Ley es loable y permite solucionar un problema de orden jurídico que interfiere en el desarrollo y funciones de las instituciones.

Dado lo anterior, y considerando las recomendaciones brindadas por la Oficina Jurídica y la respuesta a la consulta especializada realizada a la Facultad de Derecho, se concluye que el proyecto planteado es necesario para facilitar y fortalecer la gestión pública; sin embargo, requiere incorporar una serie de modificaciones que permitan brindar mayor claridad en los conceptos y términos que se plantean.

A continuación se presenta la propuesta de proyecto, con las modificaciones indicadas anteriormente.

2 Según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Estado, instituciones descentralizadas, universidades estatales y empresas públicas, para que entre ellas puedan donar, recibir donaciones o permutar bienes inmuebles no afectos a un fin público para la ejecución de proyectos de interés público.

Adicionalmente, podría valorarse la propuesta de la Oficina Jurídica, para sustituir la aprobación de esta ley por una modificación al artículo 69 de la *Ley de la Contratación Administrativa*.

****A las once horas y dos minutos, entra la Srta. Silvia Rojas. ****

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al **Proyecto de Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas**. Expediente N.º 19.800, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas*. Expediente N.º 19.800 (CG-294-2016, del 15 de marzo de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1581-2016, del 15 de marzo de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende autorizar a las instituciones del Estado para realizar donaciones y permutas de bienes inmuebles patrimoniales, en los casos en que se requieran y que permitan el desarrollo de proyectos en salud, vivienda, educación y seguridad social. Además, el proyecto de ley se formula con el propósito de solventar un vacío legal en esta materia, de manera que agilice el trámite actual, para el cual se requiere que cada donación sea aprobada por la Asamblea Legislativa.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-284-2016, del 5 de abril de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:
 - a) *Modificación del término instituciones centrales del Estado por Estado, al ser que este último considera los Poderes y órganos.*
 - b) *Sustitución de la expresión instituciones autónomas y semiautónomas por instituciones descentralizadas, universidades estatales y empresas públicas.*
 - c) *Cambiar el término de bienes inmuebles patrimoniales por bienes inmuebles no afectos a un fin público.*
 - d) *No se recomienda delimitar las donaciones para proyectos de salud, vivienda, educación y seguridad nacional, la expresión correcta sería para proyectos de interés público.*
 - e) *El segundo párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley en consulta, es innecesario por cuanto el uso de la permuta no se requiere ya que podría realizarse una donación recíproca.*
 - f) *Se elimina el transitorio, al considerar que mediante ley no se puede obligar al Estado a efectuar donaciones.*
4. Este Proyecto de Ley estaría solventando una omisión jurídica de la *Ley General de Contratación Administrativa*, Ley N.º 9240, en la que no se previó la posibilidad de que las instituciones autónomas y semiautónomas pudieran donar bienes inmuebles a favor del Estado, y que la Oficina Jurídica recomienda valorar modificar el párrafo final del artículo 69 de la *Ley General de la Contratación Administrativa*, con el fin de incluir lo señalado anteriormente, sin necesidad de aprobar un nuevo proyecto de ley.
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de Facultad de Derecho de la UCR (FD-D-322-08-16, del 9 de agosto de 2016), en las cuales se indica:

- a) *La necesidad de utilizar conceptos con mayor precisión, con el fin de eliminar problemas interpretativos y de aplicación. En este sentido, coincide con la Oficina Jurídica en el uso inadecuado de la expresión instituciones centrales del Estado y bienes inmuebles patrimoniales.*
- b) *Modificaciones al segundo párrafo del artículo 1, sobre el uso del término contemplados, cuando lo correcto sería referirse a aquellos proyectos declarados mediante decreto ejecutivo.*
6. La iniciativa de ley beneficia la Administración Pública al garantizar su gestión eficiente y asegurar la satisfacción de las necesidades e intereses públicos; no obstante, deben realizarse algunas modificaciones al artículo propuesto de acuerdo con los argumentos planteados anteriormente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas**. Expediente N.º 19.800, siempre que se incorporen las observaciones planteadas en los considerandos 3 y 4.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que le parece importante el considerando 5 de la propuesta de acuerdo, en la parte b), donde se aduce una recomendación de modificación al segundo párrafo del artículo 1, de la Facultad de Derecho, y que va en la misma línea de las recomendaciones 3 y 4. Esto, para que se contemple el 5.

Estima que es un proyecto que vendría a buscar esquemas de eficiencia y eficacia de las colaboraciones que se puedan dar en las instituciones del Estado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que el proyecto está bien, porque va a facilitar las donaciones y permutas; sin embargo, le surge una duda, y pregunta si en el punto “IV. Observaciones” es la continuación de lo que vienen diciendo los de la Facultad de Derecho, pues está como un punto aparte. Primero está el punto “III. Consulta Especializada” y luego el IV; entonces de quién son esas observaciones.

Existe una muy importante que no se tomó en cuenta, ya que viendo lo de la Finca de la Rambla, que lo tuvieron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, se proponía que se devolviera al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) porque ya cambió el interés y es lo que se señala de que hay una reversión de donaciones aplicables en los casos en que el propósito, por el cual el bien se donó, se ha modificado o desaparecido.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que las observaciones son las que analizó ella, junto con la analista Rosibel Ruiz, de lo que propuso tanto la Rectoría, que envió un documento, como la Oficina Jurídica y la Facultad de Derecho.

Pregunta si hay más intervenciones. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas*. Expediente N.º 19.800 (CG-294-2016, del 15 de marzo de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1581-2016, del 15 de marzo de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende autorizar a las instituciones del Estado para realizar donaciones y permutas de bienes inmuebles patrimoniales, en los casos en que se requieran y que permitan el desarrollo de proyectos en salud, vivienda, educación y seguridad social. Además, el proyecto de ley se formula con el propósito de solventar un vacío legal en esta materia, de manera que agilice el trámite actual, para el cual se requiere que cada donación sea aprobada por la Asamblea Legislativa.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-284-2016, del 5 de abril de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:
 - a) *Modificación del término instituciones centrales del estado por Estado, al ser que este último considera los poderes y órganos.*
 - b) *Sustitución de la expresión instituciones autónomas y semiautónomas por instituciones descentralizadas, universidades estatales y empresas públicas.*
 - c) *Cambiar el término de bienes inmuebles patrimoniales por bienes inmuebles no afectos a un fin público.*
 - d) *No se recomienda delimitar las donaciones para proyectos de salud, vivienda, educación y seguridad nacional, la expresión correcta sería para proyectos de interés público.*
 - e) *El segundo párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley en consulta, es innecesario, por cuanto el uso de la permuta no se requiere ya que podría realizarse una donación recíproca.*
 - f) *Se elimina el transitorio, al considerar que mediante ley no se puede obligar al Estado a efectuar donaciones.*
4. Este Proyecto de Ley estaría solventando una omisión jurídica de la *Ley General de Contratación Administrativa*, Ley N.º 9240, en la que no se previó la posibilidad de que las

instituciones autónomas y semiautónomas pudieran donar bienes inmuebles a favor del Estado, y que la Oficina Jurídica recomienda valorar *modificar el párrafo final del artículo 69 de la Ley General de la Contratación Administrativa*, con el fin de incluir lo señalado anteriormente, sin necesidad de aprobar un nuevo proyecto de ley.

5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de Facultad de Derecho de la UCR (FD-D-322-08-16, del 9 de agosto de 2016), en las cuales se indica:
 - a) *La necesidad de utilizar conceptos con mayor precisión, con el fin de eliminar problemas interpretativos y de aplicación. En este sentido, coincide con la Oficina Jurídica en el uso inadecuado de la expresión instituciones centrales del Estado y bienes inmuebles patrimoniales.*
 - b) *Modificaciones al segundo párrafo del artículo 1, sobre el uso del término contemplados, cuando lo correcto sería referirse a aquellos proyectos declarados mediante decreto ejecutivo.*
6. La iniciativa de ley beneficia la Administración Pública al garantizar su gestión eficiente y asegurar la satisfacción de las necesidades e intereses públicos; no obstante, deben realizarse algunas modificaciones al artículo, propuesto de acuerdo con los argumentos planteados anteriormente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas*. Expediente N.º 19.800, siempre que se incorporen las observaciones planteadas en los considerandos 3, 4 y 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-020, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a los artículos colectivos en los que es coautora: *Amelogénesis imperfecta. Probabilidad genética de expresión de futuras generaciones de familias costarricenses y A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing*.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2015, la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, por lo que sometió a calificación los artículos titulados: “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”.
2. En la resolución N.º 2598-8-2016, del 8 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-4-2016, del 16 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen

Académico le comunicó a la interesada que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa, de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 17 de febrero de 2016, la profesora Murillo Knudsen interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2598-22-2016, del 8 de febrero de 2016.
4. En el oficio CRA-133-2016, del 22 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria.
5. El 7 y 9 de marzo de 2016, la Comisión de Especialistas ofreció el criterio con respecto al artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”, y el 26 de febrero y 9 de marzo para el artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”.
6. El 15 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-13-2016.
7. El 4 de abril de 2016, la profesora Gina Murillo Knudsen presentó recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016.
8. En el oficio CRA-384-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por Murillo Knudsen.
9. En el pase CAJ-P-16-019, del 6 de junio de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a los artículos colectivos en los que es coautora, titulados: “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”.

ANÁLISIS DEL CASO

El 6 de noviembre de 2015, la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, los artículos de su autoría, titulados “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico. De los artículos sometidos a calificación, la profesora Murillo Knudsen es coautora, con un porcentaje de participación 43,5%, para el primero de los artículos, y de 41,25% de participación para el segundo artículo

En la resolución N.º 2598-8-2016, del 8 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,41 de puntaje el artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y con 1,55 de puntaje al artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”. Esta situación se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-4-2016, del 16 de febrero de 2016, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

En virtud de la inconformidad con el resultado de las calificaciones, mediante escrito del 17 de febrero de 2016, Murillo Knudsen interpuso recurso de revocatoria en contra de las calificaciones que le fueron notificadas en la resolución N.º 2598-8-2016, del 8 de febrero de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

1. A distive oral phenotype pointns to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing.

Este artículo resume un trabajo multidisciplinario donde intervienen: genetistas, bioquímicos, médico urólogo, biólogo, biología molecular y odontóloga, de las universidades de Leeds de Inglaterra y la Universidad de Costa Rica, para poder concretar el primer descubrimiento genético a nivel mundial, donde se encuentra la relación de una mutación genética específica, su fenotipo oral y la relación entre enfermedad renal.

Es altamente relevante para la comunidad científica mundial, porque ayuda a entender mejor este conjunto de hallazgos clínicos, su enlace y su abordaje clínico.

El segundo caso clínico del artículo, es un paciente costarricense, con Amelogénesis Imperfecta, único con esta mutación y que por sus características, se pueden comparar con el caso primero, un paciente del Reino Unido. Ambos con similitudes en su aspecto oral, genotipo recesivo, pero con especificidad en el comportamiento renal.

Por el aporte a la ciencia, el arduo trabajo interdisciplinario, la escritura en idioma inglés, la alta calidad del artículo, la revista en la que está publicado, la colaboración en la búsqueda de respuesta a esta condición en Costa Rica, les solicito se reconsidere para mejorar su calificación.

2. Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad Genética de Expresión en futuras Generaciones de Familias Costarricenses.

Este artículo, se origina de un proyecto de investigación que gana el galardón Hatton Award de la International Association for Dental Research (IADR) Sección Costa Rica, para competir en marzo del 2015, en el concurso mundial de Hatton International, IADR, en Boston, Estados Unidos. A esta selección de investigadores, se presentan las mejores investigaciones de las Secciones y Divisiones del IADR, de todo el mundo.

La calidad del artículo se destaca por una investigación descriptiva muy detallada de siete familias costarricenses con la condición de Amelogénesis Imperfecta y la proyección en cada una, de cómo genéticamente se va a comportar la patología en los miembros que nacerán en un futuro. Se organiza su patrón hereditario, recesivo o dominante y las probabilidades de seguir un patrón común de presentarse en el futuro.

Sirve el artículo para que profesionales en el área de la salud entiendan los diferentes patrones de herencia, en Amelogénesis Imperfecta y puedan explicar a quienes lo padecen, un posible patrón y características dentales, en los hijos que nacerán de personas afectadas.

El reunir la información y colaboración de las familias participantes es una tarea minuciosa y por la forma clara en que está escrito el artículo, el aporte social del mismo y el trabajo interdisciplinario, considero que el mismo debe ser reconsiderado con una mejor calificación.

En el oficio CRA-133-2016, del 22 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas en el campo; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Los especialistas ofrecieron sus respectivos criterios en forma separada el 7 y 9 de marzo de 2016, para el artículo “Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad Genética de Expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”. y el 26 de febrero y 9 de marzo de 2016, para el artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”, en donde los rubros evaluados fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado por los especialistas en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

“Amelogénesis imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”
Complejidad: Es análisis muy simple de un grupo de familias para determinar posible forma de herencia. Las familias son pequeñas por lo que es poco lo que se puede decir con este tipo de análisis. Es un trabajo mayoritariamente de revisión y discusión de pocos resultados observacionales.
Trascendencia: Con las estrategias moleculares modernas, hacer este análisis no tiene ninguna trascendencia. Importante para la sociedad costarricense.
Originalidad: Nada nuevo sobre la enfermedad o forma de herencia o genes. Reproduce otros trabajos con datos de Costa Rica.
Fundamentación y rigor: Esta bien fundamentado pero no es de el nivel esperable para un trabajo académico. Bien fundamentado, para confirmación.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Algunos actuales y pertinentes, muchas de relleno sobre conceptos básicos. Literatura no muy reciente pero válida.
Medio de publicación: Revista local de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica. La autora además es parte del Comité Editorial.
“A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing”

<p>Complejidad: Son técnicas que no se usan aún en Costa Rica, de alguna complejidad técnica y de análisis pero solo en dos familias en las que se esperaba encontrar otra mutación. Se trata de un análisis sencillo de datos por método estándar. La mayor complejidad radica en ubicar los sujetos humanos, no presenta numeral, código de la aprobación ética.</p>
<p>Trascendencia: Si se confirma que las dos mutaciones explican un cuadro clínico con solo patología dental y no renal, sería un hallazgo novedoso. Identifica por primera vez ejemplos de mutaciones en FAM20A que no se detectan por los términos comunes.</p>
<p>Originalidad: Es la búsqueda de una segunda mutación en un cuadro clínico preciso: es un estudio diagnóstico sofisticado en dos familias. El estudio confirma una relación de mutaciones en FAM20A y el fenotipo.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Esta fundamentada pero la discusión de la explicación funcional es limitada. No hay código de consentimiento informado. Se utiliza muy pocos casos de pacientes.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Apropiaada en número, calidad y contenido. La bibliografía utilizada es actual (máximo 8 años. No hay referencia a Journals de alto impacto.</p>
<p>Medio de publicación: Es una revista científica reciente, aún sin factor de impacto. Es un nuevo journal internacional, aún no dispone de información de índice de impacto.</p>

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, en la que se acordó mantener la calificaciones de 0,41 y 1,55 de puntaje otorgadas inicialmente a los artículos “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”, respectivamente, presentados por la docente Gina Murillo Knudsen.

La resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, se le notificó a la interesada en el oficio CRA-272-2016, del 30 de marzo de 2016, razón por la que, el 4 de abril de 2016, interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la supracitada resolución. Dicho recurso, en lo que interesa, señalo:

(...)

Como respuesta al recurso de revocatoria que presenté en relación con la calificación de los artículos: “Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing”. El día 3 de marzo de 2016, se me entrega la resolución CRA-RE-13-2016, que textualmente en su considerando punto 1 dice:

1. En su dictamen los especialistas indican lo siguiente, según cada publicación:

“Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”: el artículo es poco complejo, de escasa trascendencia y originalidad, publicado en una revista de difusión local sin factor de impacto. Las referencias bibliográficas no son las más actuales en el campo. Llama la atención de los especialistas que la autora del manuscrito es parte del Comité Editorial de la revista donde fue publicado. Aceptable a nivel local.

“A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing”: este artículo tiene una mayor complejidad, trascendencia y originalidad que el anterior. Su fundamentación es adecuada, sin embargo, las discusiones son limitadas. La bibliografía es apropiada en número y calidad. Publicado en una revista reciente, aún sin factor de impacto. Aceptable a nivel internacional.

Deseo una aclaración sobre:

1. Cuáles son los argumentos utilizados por los especialistas evaluadores para definir que el artículo “Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”, es de escasa trascendencia y originalidad. Al respecto desearía se me indique cuál otro artículo proyecta la posibilidad genética de familias costarricenses de ser portadoras de esta enfermedad y el alto impacto que esto significa a quienes la padecen.
Además, se minimiza el factor de impacto de la revista UCR-ODOVTOS, en la que fue publicado.

2. Solicito una aclaración con todo respeto de la frase: “llama la atención de los especialistas que la autora del manuscrito es parte del Comité Editorial de la revista donde fue publicado”
al respecto, dicha aseveración, debería ir acompañada del reglamento y artículo, donde se indique que los miembros de Comités Editoriales no podemos publicar en la revista de la cual somos miembros de su Comité Editorial.
Es una aseveración que atenta contra mi honorabilidad como autora y contra todo el Comité Editorial, el cual permitió la publicación.

Esto es delicado porque los Comités Editoriales de libros o revistas, constituyen la masa científica de unidades académicas, que han sido llamadas a colaborar dada su experiencia en publicaciones e investigaciones.

3. Además solicito se aclare el considerando sobre el artículo "A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing", en cuanto a que la revista "es reciente, sin factor de impacto".

Deben tomar en cuenta que la revista Molecular Genetics-Genomic Medicine es una revista que no es nueva, es editada en el Reino Unido y publica solamente artículos de investigaciones originales sobre descubrimientos nuevos en las áreas de fenotipo, biología molecular, aspectos genómicos y desórdenes hereditarios, como es el caso del artículo que presenté a evaluación.

El factor de impacto desde el año 2008, se ha mantenido constante de la siguiente forma:

Año	Factor de impacto
2008	2,83
2009	2,57
2010	2,45
2011	2,63
2012	2,88
2013	2,83
2014	2,83

Fuente: www.citefactor.org/journal-impact-factor-list-2011.html

Por todo lo anterior les solicito respetuosamente una resolución considerando estos argumentos.

Los tres artículos presentados a la Comisión de Régimen Académico, con la intención de obtener ascenso a catedrática, se les adjuntaron la calificación de la Vicerrectoría de Investigación y del Centro de Evaluación Académica. El puntaje otorgado antes de la apelación fue de 89,28.

En virtud de lo anterior, el 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió el oficio CRA-384-2016, en el cual elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la docente Gina Murillo Knudsen en contra de la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, pues, previo a la resolución del recurso de revocatoria y el posterior traslado hacia el Órgano Colegiado del recurso de apelación subsidiaria, se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron aceptados por la Comisión de Régimen Académico y empleados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, elevarlo en apelación subsidiaria al Órgano Colegiado.

El criterio exteriorizado por la Comisión de Especialistas es bastante amplio y sirvió de base para que la Comisión de Régimen Académico decidiera mantener la calificación otorgada, rechazar el recurso de revocatoria y trasladar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente de la recurrente, concluye, en primera instancia, que en este caso la participación masiva de personas en la elaboración de los artículos diluye el grado de participación y, consecuentemente, el puntaje que le corresponde, de acuerdo con los aportes de cada quien, por lo que el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico, y de que las calificaciones otorgadas inicialmente a los artículos sometidos a evaluación se ajusta a lo que establece el artículo 47 inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 6 de noviembre de 2015, la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, los artículos de su autoría, titulados “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. La profesora Murillo Knudsen es coautora de los artículos sometidos a calificación, con un porcentaje de participación de 43,5%, para el primero de los artículos, en donde además, aportaron tres personas más en la autoría del artículo, y de 41,25% porcentaje de su aporte para el siguiente artículo, en donde adicionalmente tomaron parte once personas más en la creación del artículo.
3. La concurrencia de un número considerable de personas en la elaboración de los artículos, provoca que las calificaciones finales otorgadas se diluyan.
4. En la resolución N.º 2598-8-2016, del 8 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,41 de puntaje el artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y con 1,55 de puntaje al artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”.
5. El 17 de febrero de 2016, la profesora Murillo Knudsen interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2598-8-2016.
6. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas que evaluó los artículos sometidos a calificación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

<i>“Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”</i>
<i>Complejidad:</i> Es análisis muy simple de un grupo de familias para determinar posible forma de herencia. Las familias son pequeñas por lo que es poco lo que se puede decir con este tipo de análisis. <i>Es un trabajo mayoritariamente de revisión y discusión de pocos resultados observacionales.</i>
<i>Trascendencia:</i> Con las estrategias moleculares modernas, hacer este análisis no tiene ninguna trascendencia. <i>Importante para la sociedad costarricense.</i>
<i>Originalidad:</i> Nada nuevo sobre la enfermedad o forma de herencia o genes. <i>Reproduce otros trabajos con datos de Costa Rica.</i>
<i>Fundamentación y rigor:</i> Esta bien fundamentado pero no es de el nivel esperable para un trabajo académico. <i>Bien fundamentado, para confirmación.</i>
<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:</i> Algunos actuales y pertinentes, muchas de relleno sobre conceptos básicos. <i>Literatura no muy reciente pero válida.</i>
<i>Medio de publicación:</i> Revista local de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica. <i>La autora además es parte del Comité Editorial.</i>
<i>“A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing”</i>
<i>Complejidad:</i> Son técnicas que no se usan aún en Costa Rica, de alguna complejidad técnica y de análisis pero solo en dos familias en las que se esperaba encontrar otra mutación. <i>Se trata de un análisis sencillo de datos por método estándar. La mayor complejidad radica en ubicar los sujetos humanos, no presenta numeral, código de la aprobación ética.</i>

<p>Trascendencia: Si se confirma que las dos mutaciones explican un cuadro clínico con solo patología dental y no renal, sería una hallazgo novedoso. Identifica por primera vez ejemplos de mutaciones en FAM20A que no se detectan por los términos comunes.</p>
<p>Originalidad: Es la búsqueda de una segunda mutación en un cuadro clínico preciso: es un estudio diagnóstico sofisticado en dos familias. El estudio confirma una relación de mutaciones en FAM20A y el fenotipo.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Esta fundamentada pero la discusión de la explicación funcional es limitada. No hay código de consentimiento informado. Se utiliza muy pocos casos de pacientes.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Apropiaada en número, calidad y contenido. La bibliografía utilizada es actual (máximo 8 años. No hay referencia a Journals de alto impacto.</p>
<p>Medio de publicación: Es una revista científica reciente, aún sin factor de impacto. Es un nuevo journal internacional, aún no dispone de información de índice de impacto.</p>

7. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* estipula:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

8. De conformidad con lo establecido por el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener las calificaciones de 0,41 de puntaje al artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y con 1,55 de puntaje al artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”, inicialmente otorgada a los artículos sometidos a evaluación por la profesora de la Facultad de Odontología, Gina Murillo Knudsen.

9. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó que los argumentos enunciados por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución CRA-RE- 13-2016, del 15 de marzo de 2016, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar de forma parcial o total lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico, y por el contrario las calificaciones se ajustan a lo que establece el artículo 47, inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, de la Comisión de Régimen Académico.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, indica que el problema que han estado observando es que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene que basarse en el criterio de los especialistas, porque es así como está en toda la norma. La persona, en este caso en particular, objetaba lo que los especialistas señalaron, pero para el Consejo Universitario es difícil, independientemente de si el M.Sc. Daniel Briceño y ella pudieran entender y servir como especialistas, porque el Órgano Colegiado no es la Comisión de Régimen Académico. Reitera que se analizó lo que los especialistas evalúan.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 6 de noviembre de 2015, la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, los artículos de su autoría, titulados “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.
2. La profesora Murillo Knudsen es coautora de los artículos sometidos a calificación, con un porcentaje de participación de 43,5%, para el primero de los artículos, en donde además, aportaron tres personas más en la autoría del artículo, y de 41,25% porcentaje de su aporte para el siguiente artículo, en donde adicionalmente tomaron parte once personas más en la creación del artículo.
3. La concurrencia de un número considerable de personas en la elaboración de los artículos, ocasiona que las calificaciones finales otorgadas se diluyan.
4. En la resolución N.º 2598-8-2016, del 8 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,41 de puntaje el artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y con 1,55 de puntaje al artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”.
5. El 17 de febrero de 2016, la profesora Murillo Knudsen interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2598-8-2016.
6. De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas que evaluó los artículos sometidos a calificación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcribe a continuación:

“Amelogénesis Imperfecta. Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses”
<u>Complejidad:</u> Es análisis muy simple de un grupo de familias para determinar posible forma de herencia. Las familias son pequeñas por lo que es poco lo que se puede decir con este tipo de análisis. Es un trabajo mayoritariamente de revisión y discusión de pocos resultados observacionales.
<u>Trascendencia:</u> Con las estrategias moleculares modernas, hacer este análisis no tiene ninguna trascendencia. Importante para la sociedad costarricense.
<u>Originalidad:</u> Nada nuevo sobre la enfermedad o forma de herencia o genes. Reproduce otros trabajos con datos de Costa Rica.
<u>Fundamentación y rigor:</u> Esta bien fundamentado, pero no es de el nivel esperable para un trabajo académico. Bien fundamentado, para confirmación.
<u>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:</u> Algunos actuales y pertinentes, muchas de relleno sobre conceptos básicos. Literatura no muy reciente pero válida.
<u>Medio de publicación:</u> Revista local de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica. La autora además es parte del Comité Editorial.
“A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by Sanger sequencing”
<u>Complejidad:</u> Son técnicas que no se usan aún en Costa Rica, de alguna complejidad técnica y de análisis pero solo en dos familias en las que se esperaba encontrar otra mutación. Se trata de un análisis sencillo de datos por método estándar. La mayor complejidad radica en ubicar los sujetos humanos, no presenta numeral, código de la aprobación ética.
<u>Trascendencia:</u> Si se confirma que las dos mutaciones explican un cuadro clínico con solo patología dental y no renal, sería una hallazgo novedoso. Identifica por primera vez ejemplos de mutaciones en FAM20A que no se detectan por los términos comunes.
<u>Originalidad:</u> Es la búsqueda de una segunda mutación en un cuadro clínico preciso: es un estudio diagnóstico sofisticado en dos familias. El estudio confirma una relación de mutaciones en FAM20A y el fenotipo.
<u>Fundamentación y rigor:</u> Esta fundamentada pero la discusión de la explicación funcional es limitada. No hay código de consentimiento informado. Se utiliza muy pocos casos de pacientes.
<u>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:</u> Apropiaada en número, calidad y contenido. La bibliografía utilizada es actual (máximo 8 años). No hay referencia a Journals de alto impacto.
<u>Medio de publicación:</u> Es una revista científica reciente, aún sin factor de impacto. Es un nuevo journal internacional; aún no dispone de información de índice de impacto.

7. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* estipula:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

8. De conformidad con lo establecido por el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener las calificaciones de 0,41 de puntaje al artículo “Amelogénesis imperfecta: Probabilidad genética de expresión en futuras generaciones de familias costarricenses” y con 1,55 de puntaje al artículo “A distinctive oral phenotype points to FAM20A mutations not identified by sanger sequencing”, inicialmente otorgada a los artículos sometidos a evaluación por la profesora de la Facultad de Odontología, Gina Murillo Knudsen.
9. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó que los argumentos enunciados por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución CRA-RE- 13-2016, del 15 de marzo de 2016, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar de forma parcial o total lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico, y por el contrario las calificaciones se ajustan a lo que establece el artículo 47, inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gina Murillo Knudsen, de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución CRA-RE-13-2016, del 15 de marzo de 2016, de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta PD-16-08-041, en torno al Proyecto de *Ley Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente 19.669.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que este dictamen ya fue conocido en el plenario; inclusive, fue analizado; no obstante, fue devuelto con el fin de que fuera revisada la propuesta de los considerandos y el acuerdo.

Recuerda que, en este caso, hay dos posiciones referente de quienes se les hizo la consulta. Por eso debían tomar una decisión.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015).

2. Mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1063-2015, del 2 de noviembre de 2015, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-11-058, del 30 de noviembre de 2015.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que el elemento adicional radica en que la Rectoría remitió al Consejo Universitario el acuerdo del CONARE en relación con este proyecto de Ley.

Agrega que cuando el Consejo Universitario valoró inicialmente este proyecto de ley acordó elaborar una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales, pero tenían, adicionalmente, el aporte del CONARE.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. El 5 de enero de 2016, mediante oficio R-40-2016, la Rectoría remitió al Consejo Universitario el oficio CNR-370-15, con un acuerdo del CONARE en relación con el proyecto de ley en cuestión. Con el oficio CU-19-2016, del 11 de enero de 2016, la Dirección del Consejo Universitario respondió que el documento se tomará como insumo para emitir el criterio institucional.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5959, artículo 6, del 2 de febrero de 2016, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.*
7. El Consejo Universitario, con el oficio CU-74-2016, del 4 de febrero de 2016, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas; al M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), y a la Dra. Carmen Caamaño Morúa, directora del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
8. La Facultad de Ciencias Económicas se pronunció mediante oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016; el Instituto de Investigaciones Sociales mediante oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016, y el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas con el oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016, con el criterio de los investigadores Juan Diego Trejos, Pablo Sauma y Max Alberto Soto.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de los diputados y diputadas José Antonio Ramírez Aguilar, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, Suray Carrillo Guevara y Ana Patricia Mora Castellanos, quienes pretenden modificar el artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, referente a la conformación del Consejo Nacional de Salarios, ya que hace 67 años no se reforma.

1.2. Objetivo

Incorporar en el Consejo Nacional de Salarios a las universidades públicas, a fin de garantizar que el trabajo que realiza dicho Consejo tenga mejor asidero técnico-científico, mejore la calidad de diálogo y la negociación y, a su vez, cuente con una mayor legitimidad ante la sociedad costarricense y ante los sectores que lo integran.

1.3. Reforma del artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que el Proyecto de Ley pretende variar el artículo 4 de la Ley 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas.

Continúa con la exposición del dictamen.

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Integración del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- Integración del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; dos a los patronos, dos representarán a las universidades públicas y dos representarán a los trabajadores.</p> <p>(...)</p>

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015, en lo conducente señaló:

(...) Corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar dicha normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes. Solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una Ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo.

En lo demás, esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

2.2. Criterios especializados

El Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-370-15, del 19 de noviembre de 2015, remitió a la UCR un acuerdo en el cual acoge el dictamen de la Asesoría Legal para que sea tomado cuenta en el análisis del proyecto de ley. Dicho criterio, en lo conducente señala:

(...) El Consejo Nacional de Salarios está conformado según la Ley N.º 832 del 8 de noviembre de 1949 por nueve representantes (sic) en igualdad de número al sector estatal (3/9), patronal (3/9) y laboral (3/9). El proyecto modifica esa representatividad incorporando a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral quedando conformado dicho Consejo por nueve miembros pero con diferente distribución por sector: gobierno (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).

El proyecto de ley modifica una Ley que tiene relevancia constitucional. El artículo 57 de la Constitución Política establece:

ARTÍCULO 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

La función que compete desempeñar al Consejo Nacional de Salarios, en “todo lo relativo a fijación de salarios mínimos” tiene fundamento constitucional. Su texto se origina en una moción presentada por el diputado constituyente Rodrigo Facio quien sobre la misma expresó:

“Indicó que la fijación de salarios se hace mediante el proceso empírico y peligroso de un gran número de Comisiones de Salarios, que informan al Ministerio de Trabajo, quien en definitiva resuelve el punto. Estas Comisiones que actúan en forma no coordinada contemplan generalmente sólo el problema que se relaciona con la rama industrial o agrícola que les ha sido enmendada sin tener presentes las otras, como si no estuvieran relacionadas íntimamente y lo que se resuelva en una no afectará a las otras. Sucede que los aumentos de salarios hechos, muchas veces en una forma empírica lejos de resolverle el problema al trabajador, se lo agravan, pues se elevan los precios de los otros artículos y por allí, el costo general de la vida. También la fijación de salarios, ya definitiva a cargo de un Ministro que es siempre un funcionario político puede dar lugar a malas o inconvenientes resoluciones inspiradas quizás en intereses políticos del momento y no en los económico-sociales de la nación. Mi moción –añadió– tiende a que se cree un organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en todos sus aspectos a fijar los salarios periódicamente. Si ese organismo llegara a trabajar bien serían grandes las ventajas para el país. Desde hace algún tiempo el país ha venido viviendo ese fenómeno de alza en espiral de salarios y de precios, problema que es necesario remediar” (Acta 122 de 3 de agosto de 1949).

Continuó aclarando que: “no estaba propiciando la creación arbitraria de un nuevo organismo que viene a llenar una necesidad pública muy sentida... Admitió que es un convencido del orden financiero del Estado y un enemigo de la creación de oficinas innecesarias, pero ... recordó una frase del dirigente aprista, Haya de la Torre, cuando dictó en Costa Rica varias conferencias invitado por nuestra Universidad, quien expuso que en el momento de crear un nuevo organismo fundamental para la vida del país debe pensarse al lado de cuánto le va a costar a la nación, cuanto le está costando al pueblo la ausencia de ese organismo. La cita se aplica al caso en discusión. La creación de un organismo técnico encargado en forma permanente de la fijación de los salarios mínimos, le reportará a no dudarlo grandes beneficios al país y si trabaja bien, le economizará grandes problemas económicos y sociales al mismo, y le evitará las perturbaciones propias de una política arbitraria en cuanto a la fijación de salarios ... debe mantenerse al menos, que el organismo encargado de la tarea de fijación de salarios sea de orden técnico, es decir, integrado fundamentalmente por especialistas.” (Acta 123 de 4 de agosto de 1949).

La organización que tempranamente fue dada al Consejo Nacional de Salarios (el 8 de noviembre de 1949) como simple representación sectorial, no condicionada a requisitos académicos, profesionales ni técnicos, ha impedido al país en esta materia alcanzar el objetivo expresado como voluntad por parte de los constituyentes.

La actual conformación del Consejo expresa en la práctica la estructura de una mesa de negociación colectiva en la que la representación estatal tiene por lo general la decisión última ante la divergencia de criterios e intereses entre sectores patronal y laboral. No responde al anhelo constituyente de dotar al país de un “organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en todos sus aspectos a fijar los salarios”, “integrado fundamentalmente por especialistas”.

En tal sentido debemos concluir que la propuesta que bajo expediente legislativo 19.669 se presenta para modificar el artículo 4 de la Ley N.º 832 permitirá al “Consejo Nacional de Salarios” ir garantizando su especialización, característica que constituyó su propósito en quienes aprobaron su creación constitucional.

No sólo resultaría constitucionalmente atinado dar apoyo a la propuesta de reforma que contiene el expediente legislativo 19.699 sino también sería lo deseable incorporar al texto de la reforma a la Ley N.º 832 la indicación de los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren el Consejo Nacional de Salarios, independientemente de su sector de origen”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que se recomienda que las universidades públicas formen parte del Consejo Nacional de Salarios.

Continúa con la exposición del dictamen.

Además, mediante oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016, la Facultad de Ciencias Económicas, señaló lo siguiente:

(...) Primero: Los (las) académicos de las universidades públicas del país, poseen el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias para ser incorporados en la formulación de políticas públicas.

Segundo: Los (las) académicos de las Universidades Públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.

Tercero: que las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.

Cuarto: que la posibilidad de formar parte de la integración del artículo N.º 4 (integración del Consejo Nacional de Salarios) de la Ley N.º 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios del 8 de noviembre de 1949, es una estructura organizativa de carácter público que regula el sector laboral del país y por lo tanto, una instancia relevante para la búsqueda de un país más solidario, más justo, transparente e inclusivo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que significa que ellos también estarían de acuerdo con la modificación del artículo 4.

Continúa con la exposición del dictamen.

Este decanato apoya esa reforma, haciendo la sugerencia que los dos representantes de las universidades públicas, sean seleccionados del sector académico.

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), con el oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016, indicó:

- *Se recomienda mejorar la redacción del primer párrafo.*
- *Parece adecuada la participación de las universidades públicas en el Consejo Nacional de Salarios; sin embargo, no se establece de qué manera se escogerá a dichos representantes entre las diferentes universidades públicas del país.*

Finalmente, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, con oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016, manifestó:

1. El nombre del proyecto

El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma: Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.

- *Si el tema es la juventud, la discusión y la propuesta debería ser si el salario mínimo para los jóvenes se fija a un nivel más bajo que para los no jóvenes (como en Chile o Reino Unido) para facilitar su inserción laboral.*
- *Parece que la alusión a los jóvenes obedece solo a la posibilidad de tramitar la reforma por una comisión legislativa (Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia), que tiene poco que ver con el tema tratado.*
- *El nombre del proyecto de ley también alude al salario digno, justo, etc., lo que se asocia a otras iniciativas legislativas tendientes a elevar el salario mínimo de protección sin base técnica alguna (Proyecto de ley del salario mínimo vital, expediente 19.312).*

2. El cambio propuesto y su justificación

El proyecto pretende modificar la integración del Consejo Nacional de Salarios (CNS) incorporando dos miembros de las universidades públicas, y restándole uno a los trabajadores y otro a los patronos, de manera que –junto con los tres del gobierno– siguen siendo nueve. La exposición de motivos enfatiza el aporte “científico, objetivo” y la “capacidad mediadora” de las universidades. También señala que las fijaciones del salario mínimo realizadas por el Consejo Nacional de Salarios (CNS) ha llevado a un salario real decreciente por más de 30 años y que “... es necesario actualizar y depurar su integración” porque “... no ha reformado su conformación desde hace ya 67 años”.

En lo que sigue se analizan las justificaciones anteriores.

a) El aporte de las universidades públicas

No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. También es cierto que dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.

No obstante lo anterior, el caso que nos ocupa es muy distinto. En efecto, el CNS es un órgano de decisión política, de carácter tripartito por recomendación de la OIT y por su misma naturaleza. Allí están representados los intereses de los

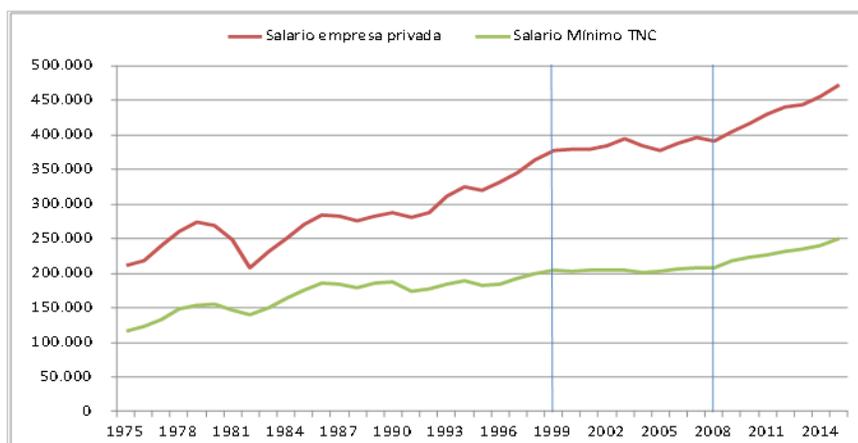
trabajadores, de los patronos y del Estado, que representa los intereses colectivos. El CNS no es un órgano técnico, como sí lo son ARESEP, las superintendencias o la CGR. La incorporación de miembros distintos de los antes mencionados puede más bien interferir con los equilibrios propios de ese órgano. ¿Cuáles intereses representarían los miembros de las universidades? Ciertamente no los de patronos o trabajadores; y los intereses colectivos los tutela el Estado.

Caso distinto es el de la Oficina Nacional de Salarios, que es el órgano técnico del Consejo y tiene las funciones asignadas en el artículo 12 del Decreto-Ley, así como en el Reglamento vigente. El problema es que esa Oficina o Departamento es muy débil técnicamente y cuenta con muy poco personal, lo que limita el aporte técnico que le proporciona al CNS, como órgano de decisión política, a lo que se hará referencia más adelante.

b) ¿Evolución decreciente del salario real?

Aunque no queda claro cómo la incorporación del sector académico modificaría la fijación salarial, la evidencia empírica no apoya la afirmación que se hace como justificación del proyecto. En efecto, como se muestra en el gráfico 1, durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.

Gráfico 1
Costa Rica: evolución del salario mínimo de protección (TNC) y del salario efectivo real pagado por las empresas privadas. 1975 - 2015 (colones de junio 2015 por mes, promedios mensuales del año)



Fuente: Trejos, J. D. (2015) con base en datos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los decretos de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

c) 67 años sin reforma y la experiencia del Reino Unido

Sobre lo primero, se puede decir que lo que bien funciona no hay que cambiarlo. Hay varias formas de fijar los salarios mínimos en el mundo y la seguida en Costa Rica es bastante particular y exitosa. Estas formas son:

- Los fija el gobierno con o sin consulta con las partes interesadas (Nicaragua).
- Los fija el gobierno siguiendo las recomendaciones de un órgano especializado con representación tripartita (Reino Unido).
- Los fija el gobierno a través de un órgano especializado con representación tripartita y potestades legislativas (Costa Rica).
- Se fijan sin participación del gobierno a través de la negociación colectiva (Dinamarca).

Como se deduce de lo anterior, el método del Reino Unido es muy diferente al de Costa Rica. Al respecto, conviene destacar los principales rasgos de la experiencia del Reino Unido, para evidenciar sus diferencias con el CNS de Costa Rica (Belser, 2009).

- En 1997 se restablece el salario mínimo, eliminado en 1993, creando la Comisión de Salarios Bajos, y fijando para el año 1999 el primer salario mínimo nacional.
- La Comisión es la encargada de recomendar al Primer Ministro el salario mínimo (SM) inicial, los ajustes anuales y su cobertura (grupo cubierto). El Primer Ministro toma la decisión final.
- También está encargada de verificar su implementación, proponer ideas sobre el cumplimiento y monitorear el impacto.
- Se compone de 9 miembros: 3 empleadores, 3 trabajadores, 2 académicos y 1 presidente (¿académico?). No hay representantes gubernamentales.
- Cuenta con una secretaría técnica compuesta de 9 empleados a tiempo completo.
- Para monitorear el impacto cuenta con presupuesto anual de investigación (250 mil libras esterlinas en el 2008). Entre 1999 y 2008 financió 80 proyectos de investigación sobre el impacto de las fijaciones. Las investigaciones se realizan principalmente en las universidades, con recursos de la secretaría.

En el caso de Costa Rica, los criterios de ajuste acordados por el CNS no requieren personal profesional entre sus miembros sino en la secretaría técnica que los apoya. Para ello, conviene especificar los criterios utilizados.

- En 1998 se acordó, dentro de la instancia de concertación promovida por la administración Rodríguez, una fórmula de ajuste semestral basada en la inflación pasada según el índice de precios al consumidor (IPC). Esta fórmula empezó a operar en 1999.
- El acuerdo también establecía que para los meses en que aún no se contaba con la información del IPC, se usaba el promedio de variación de los precios de los últimos 10 años para el mes faltante, con correcciones en el semestre siguiente a partir de los datos definitivos.
- Pese a que el acuerdo establecía que se podían introducir otros indicadores, ello nunca se implementó. Tampoco contenía cláusulas de salida. Por lo tanto, el único indicador que se utilizó durante la primera década del siglo XXI fue el IPC.
- Este acuerdo buscaba proteger el salario mínimo real, pero en la práctica implicaba un estancamiento real del salario mínimo, con independencia de cómo evolucionara la economía (ver gráfico 1 en el periodo 2000-2008).
- Precisamente en este decenio la economía tuvo un fuerte crecimiento (34% acumulado al 2008 en el PIB per cápita), alta inflación (11% como media) y bajo desempleo. Esta fórmula de ajuste también repercutió en los salarios de mercado que crecieron muy poco pese al crecimiento económico, como se observa en el gráfico 1 y se documenta en Trejos (2009).
- Estos resultados, más la crisis del 2009, donde la aplicación de la fórmula elevó los salarios mínimos reales en plena recesión, hicieron evidente la necesidad de revisarla.
- Para su revisión, la OIT financió un consultor a cada parte del CNS para que preparara una propuesta y estas se discutieron en el seno del CNS. En octubre del 2011 se aprobó finalmente la nueva fórmula de ajuste, que se empezó a aplicar para el ajuste de enero del 2012 y que se basa fundamentalmente en la propuesta gubernamental.
- La nueva fórmula mantiene el ajuste por inflación pero no sobre la inflación pasada sino sobre la “inflación esperada”, utilizando a ese efecto la meta del Banco Central (BCCR), semestralizada, como indicador. Se mantiene en la fórmula una corrección posterior contra la inflación efectiva y se introduce una cláusula de salida (no se aplica automáticamente la fórmula sino que se negocia en el seno del CNS), cuando hay evidencias de un proceso de aceleración inflacionaria; es decir, que se rebasan las metas del BCCR.
- La nueva fórmula introduce un ajuste adicional anual a negociar por crecimiento, que equivale a entre el 20% y el 40% de la tasa promedio anual de crecimiento del PIB per cápita del quinquenio que termina dos años atrás. También se introducen cláusulas de salida en las siguientes tres situaciones: a) si el desempleo supera al 8% de la fuerza de trabajo (esta cláusula se hizo efectiva en el 2015); b) si hay evidencia de una recesión a partir del IMAE general o el IMAE de agricultura, construcción o comercio: dos de tres); o c) si el tipo de cambio varía en más del 15% a partir de la fijación anterior³. Se adjunta el acuerdo del 2011.

³ La relación entre el tipo de cambio y la cláusula de salida no queda clara, dado que el efecto de las variaciones cambiarias se refleja en la inflación y en el crecimiento de la producción, que ya se incluyen como indicadores.

- *Una evaluación de la aplicación de esta fórmula hizo evidente que no se ha aplicado estrictamente, particularmente al inicio de la actual administración, pero que ha posibilitado aumentos en los salarios mínimos reales sin presionar los salarios de mercado, como se puede constatar en el gráfico 1 y se documenta en Trejos (2015). También existe espacio para mejorarla, principalmente con indicadores de productividad más precisos.*

De lo anterior se concluye que el CNS tiene “la cancha bastante marcada” en cuanto a los criterios a seguir para aprobar los ajustes semestrales de los salarios mínimos, y no demanda dentro de sus miembros de personal académico especializado en el mercado de trabajo. Pero sí es cierto que la cancha tiene ahora más marcas y es responsabilidad de la secretaría técnica (Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) ofrecerle esos insumos a los miembros del CNS, entre otras cosas.

Por ello es más urgente fortalecer técnicamente al Departamento de Salarios que cambiar la composición del CNS. Esta oficina, órgano técnico del Consejo Nacional de Salarios, debe ser fortalecida, ampliando sus recursos humanos y físicos. Debe estar en capacidad de dar respuestas rápidas y adecuadas al Consejo y a la población. Debe dar seguimiento a la realidad salarial del país y, además tener la suficiente capacidad técnica para realizar estudios específicos para ciertas ocupaciones o grupos de ocupaciones.

Finalmente, no solo no se considera necesario el cambio en la composición del CNS, sino que la propuesta puede introducir más problemas que soluciones, por las siguientes razones:

- *Como se ha indicado, el CNS es un órgano decisorio y no consultivo o asesor como la Comisión de Salarios Bajos del Reino Unido.*
- *La introducción de representantes del sector académico no es entonces necesaria sino que rompe los equilibrios al interior del Consejo, con resultados imprevisibles, dependiendo de la orientación de los representantes académicos.*
- *El CNS, como instancia de diálogo social, permite que las propuestas gubernamentales, con o sin fórmulas, tiendan a prevalecer y estas tienen una base más técnica y más neutra; esto es, más preocupados por el interés general que por intereses gremiales.*

Esto no significa que el aporte del sector académico no sea importante, pero lo es a nivel asesor, entregando investigaciones que sirvan como insumo para la toma de decisiones, como en el modelo inglés. Por ello, lo recomendable es promover ese acercamiento entre el CNS y las universidades, como se ha llevado a cabo en el IICE con las investigaciones sobre el incumplimiento de los salarios mínimos (Gindling y Trejos, 2010; Gindling, Mossaad y Trejos, 2013; Trejos, 2014).

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas no está de acuerdo con la modificación que se propone.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. OBSERVACIONES

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, desde hace más de 30 años los salarios aumentan por debajo de la inflación, lo cual provoca una gran desigualdad social y un estancamiento en los niveles de pobreza (21% de la población costarricense); no obstante, el Estado costarricense procura disminuir esa desigualdad con el establecimiento de los salarios mínimos, que desde el año 1949, se regula con la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios.

El Consejo Nacional de Salarios (CNS) está integrado por nueve representantes con igual número de personas por sector: estatal (3/9), patronal (3/9) y laboral (3/9). El proyecto pretende modificar esa representatividad al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).

El aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporadas en la formulación de políticas públicas; no obstante, se debe tomar en cuenta que el CNS es un órgano de decisión política, donde están representados los intereses de los trabajadores, de los patronos y del Estado, quienes representan los intereses colectivos. El CNS no es un órgano técnico, como sí lo son ARESEP, las superintendencias o la Contraloría General de la República.

PROPUESTA DE ACUERDO N.º 1**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015.
2. El Proyecto de Ley pretende modificar la representatividad del Consejo Nacional de Salarios al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).
3. La Oficina Jurídica manifestó que no existe incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria; no obstante, señaló que le corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar la normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes, pues solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo (oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015).
4. El Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-370-15, del 19 de noviembre de 2015, solicitó tomar como insumo el dictamen de la Asesoría Legal del CONARE, en el cual se señaló que la modificación propuesta permitirá al Consejo Nacional de Salarios garantizar su especialización, por lo que sería constitucionalmente atinado apoyar la propuesta; no obstante, sería pertinente indicar los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren dicho Consejo.
5. Se contó con los criterios especializados de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016), del Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016), en los cuales, entre otras cosas, se señala:

El aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporados en la formulación de políticas públicas.

Los académicos y las académicas de las universidades públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.

Las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.

El Consejo Nacional de Salarios (CNS) es una estructura organizativa de carácter público que regula el sector laboral del país y, por lo tanto, una instancia relevante para la búsqueda de un país más solidario, más justo, transparente e inclusivo.

Es necesario establecer de qué manera se escogería a los representantes entre las diferentes universidades públicas del país.

El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma, al mencionar a la juventud costarricense.

No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.

4 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669.

PROPUESTA DE ACUERDO N.º 2

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁵, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015.
2. El Proyecto de Ley pretende modificar la representatividad del Consejo Nacional de Salarios al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).
3. La Oficina Jurídica manifestó que no existe incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria; no obstante, señaló que le corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar la normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes, pues solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo (oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015).
4. Se contó con los criterios especializados de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016), del Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016), en los cuales, entre otras cosas, se señala:
 - Los académicos y las académicas de las universidades públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.
 - Las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.
 - El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma, al mencionar a la juventud costarricense.
 - No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.

5 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- El CNS es un órgano de decisión política, de carácter tripartito –por recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por su misma naturaleza–, donde están representados los intereses de los trabajadores, de los patronos y del Estado, que representa los intereses colectivos, por lo que la incorporación de miembros distintos a estos puede, más bien, interferir con los equilibrios propios de ese órgano.
 - El Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, órgano técnico del Consejo, es muy débil técnicamente y cuenta con muy poco personal, lo que limita el aporte técnico que le proporciona al CNS, como órgano de decisión política.
 - Durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.
5. Si bien es cierto el aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporados en la formulación de políticas públicas, lo más oportuno sería fortalecer a la Secretaría Técnica (Departamento de Salarios) con un tipo de asesoría, pues es la que ofrece los insumos técnicos al CNS para la toma de decisiones, y debe dar respuestas rápidas y oportunas al Consejo y a la población, dar seguimiento a la realidad del país y tener la suficiente capacidad para realizar estudios específicos para ciertas ocupaciones o grupos de ocupaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, *Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el dictamen es presentado por su persona pero colaboró la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora de la Unidad de Estudios, y la idea es evaluar los considerandos y acuerdos. Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO da los buenos días; concuerda con la importancia de que la Universidad participe en ese espacio, que es técnico y político y que faltaría mucho toda la clase trabajadora del país; sin embargo, le preocupa la redacción del artículo 4, tal y como está propuesta, porque ese artículo, que se refiere básicamente a la integración del Consejo Nacional de Salarios, dice textualmente: “Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo; tres representarán al Estado, dos a los patronos, dos representarán a las universidades públicas y dos representarán a los trabajadores”.

Comenta que estaría de acuerdo en aprobar que las universidades conformen o integren el Consejo Nacional de Salarios siempre que se excluya que sean nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, y podrían proponer una redacción distinta que señale que nueve miembros directores, siete nombrados por el Poder Ejecutivo y dos que representan a las universidades, según la forma de nombramientos que así lo determinen, para resguardar la autonomía universitaria y no ser sometidos a una eventual imposición de las personas que integrarán ese consejo.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA concuerda con la inquietud que presenta la Dra. Rita Meoño. No obstante, no está seguro de que puedan cambiar la redacción del artículo, porque precisamente está siendo sometida esa propuesta.

Piensa que se deberían ir por la línea de un considerando y hacer la sugerencia de estar de acuerdo, siempre y cuando se tome la decisión, pero no podrían irse por la línea de modificar la propuesta, porque es precisamente lo que están sometiendo a aprobación o no, por parte del Órgano Colegiado.

*****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que la redacción del acuerdo quedó de la siguiente manera: "Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669, siempre y cuando se realice la modificación del artículo 4, propuesta en el considerando 6".

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, Dr. Jorge Murillo.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, Dr. Jorge Murillo.

*****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le

⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: **Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense**. Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015.

2. El Proyecto de Ley pretende modificar la representatividad del Consejo Nacional de Salarios al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).
3. La Oficina Jurídica manifestó que no existe incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria; no obstante, señaló que le corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar la normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes, pues solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo (oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015).
4. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante oficio CNR-370-15, del 19 de noviembre de 2015, solicitó tomar como insumo el dictamen de la Asesoría Legal del CONARE, en el cual se señaló que la modificación propuesta permitirá al Consejo Nacional de Salarios garantizar su especialización, por lo que sería constitucionalmente atinado apoyar la propuesta; no obstante, sería pertinente indicar los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren dicho Consejo.
5. Se contó con los criterios especializados de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016), del Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016), en los cuales, entre otras cosas, se señala:
 - *El aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporados en la formulación de políticas públicas.*
 - *Los académicos y las académicas de las universidades públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.*
 - *Las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.*
 - *El Consejo Nacional de Salarios (CNS) es una estructura organizativa de carácter público que regula el sector laboral del país y, por lo tanto, una instancia relevante para la búsqueda de un país más solidario, más justo, transparente e inclusivo.*
 - *Es necesario establecer de qué manera se escogería a los representantes entre las diferentes universidades públicas del país.*

- **El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma, al mencionar a la juventud costarricense.**
 - **No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.**
 - **Durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.**
6. En aras de resguardar la autonomía universitaria, la redacción del artículo 4 debe ser modificado, de tal manera que explicita que el nombramiento de las dos personas representantes de las universidades públicas será decidido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y no por el Poder Ejecutivo, tal y como se está proponiendo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669, siempre y cuando se realice la modificación del artículo 4 propuesta en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas, sale el Ing. José Francisco Aguilar.****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-019, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la calificación otorgada por la Vicerrectoría de Acción Social en el rubro de Acción Social para su ascenso en Régimen Académico.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2015, la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, presentó, ante la Vicerrectoría de Acción Social, recurso de revocatoria al puntaje otorgado en el rubro de Acción Social.
2. En el oficio VAS-1819-2016, del 17 de marzo de 2016, se dio respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por Ugalde Binda.
3. El 31 de marzo de 2016, la profesora Ugalde Binda presentó recurso de apelación ante el Consejo Universitario.

ANÁLISIS DEL CASO

El 19 de noviembre de 2015, la doctora Nadia Ugalde Binda, profesora asociada de la Escuela de Administración de Negocios, presentó, ante la Vicerrectoría de Acción Social, recurso de revocatoria, en virtud de su inconformidad con el puntaje otorgado al rubro de Acción Social, solicitado por la interesada con el propósito de ascender en régimen académico.

En lo conducente, el recurso de revocatoria presentado por Ugalde Binda indicó:

(...)

Presento recurso de revocatoria con respecto a la disminución de mi puntaje en el rubro de Acción Social. La calificación de Acción Social en años anteriores fue de dos puntos como se puede ver en las calificaciones que adjunto del 2004 y del 2014, que anexo, y que fue rebajada a un punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen.

Trabajo Comunal Universitario:

He atendido a más de 170 estudiantes en proyectos de trabajo comunal universitario como los que indico en el anexo 2 (lista de los estudiantes a mi cargo según mis registros desde el 2003), en lugares del área metropolitana y alejados como: Acosta, San Carlos, Dota, Puriscal y otros.

He colaborado con el proyecto TC 114 que da apoyo a PYMES y a instituciones del gobierno. A través del trabajo de los estudiantes, se han desarrollado actividades como la elaboración de planes estratégicos (Hogar de Ancianos de San Josecito de San Isidro de Heredia y Club de Fútbol Belén), la documentación de los procesos (CONICIT y Contabilidad Nacional), planes de mercadeo (JESURUM, Villa Cipreses y Agrícola la Esperanza), así como proyectos de capacitación a emprendedores en conjunto con instituciones como el Banco Popular y la Municipalidad de Belén y de Tibás. También colaboré durante varios años con el sector cooperativo, al que se brindaron herramientas administrativas como el diseño de imagen corporativa, evaluación de procesos, elaboración de sistemas contables y de costos.

Adicionalmente con el TCU 485, atendí las gestiones empresariales de comunidades (como el apoyo a la red de turismo de Santa María de Dota y con los centros de salud de Desamparados en el levantamiento de información mediante un censo).

Lo que menciono aquí son solamente una parte de los proyectos desarrollados, pues son más de 50.000 horas de trabajo comunal supervisadas, con más de 170 estudiantes organizados en grupos interdisciplinarios y con la participación de colaboradores externos. Cabe rescatar que no cuento con toda la información como para reconstruir mi trabajo antes del 2008, pero la misma debe estar en los archivos de la Vicerrectoría de Acción Social, en Trabajo Comunal Universitario. Sin embargo, puedo aportar los informes desde el 2008 hasta el 2014. En el anexo 3 presento la carta de la Dirección informando de mi trabajo en TCU desde el 2002 hasta el 2014 y como coordinadora del 2002 al 2005.

Programas de Educación Continua:

Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela: Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora y como juez en sus exposiciones. También participé en el diseño de cursos de Excel y WORD e impartí clases del 2007 al 2012 (y más de 120 estudiantes) para estas jefas de hogar y adultos mayores.

En el anexo 4 se hace constar que fui coordinadora de estos programas durante el 2002, y he impartido cursos de costos (2003, 2008 y 2009), contabilidad (2003 a 2008) y planificación estratégica (2010) para empresas y profesionales que desean actualizarse (más de 100 participantes).

Actualmente no estoy colaborando en el Trabajo Comunal Universitario por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR (donde también se hacen proyectos de acción social), pero el trabajo desde el 2002 debe ser considerado en su conjunto y no solo de manera aislada en este último año que ha sido el único sin actividades de acción social en los 17 que tengo de estar trabajando para la Universidad.

Presenté la carta del Director avalando mis nombramientos en estas actividades de acción social y si es preciso, tengo algunos de los trabajos desarrollados por los estudiantes en las empresas e instituciones por si se desean evaluar.

El supracitado recurso de revocatoria lo atendió la Vicerrectoría de Acción Social en los siguientes términos:

(...)

Deseo manifestarle que dicha calificación se obtiene utilizando como referencia los dos últimos años de ejecución de proyectos, en este caso se tomó como referencia las actividades realizadas con el proyecto de Trabajo Comunal Universitario

TC-114, entre el año 2013 y 2014, en base al informe remitido por la docente responsable del proyecto y con el instrumento que actualmente está vigente para ese efecto.

Dicho instrumento tiene como base el informe de labores que docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, de ahí que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación de un proyecto, la zona, vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada; así como también la calidad del informe y su puntual entrega; también tiene como criterio de impacto de las acciones emprendidas, así como la divulgación de este impacto y de las actividades realizadas; finalmente si hay premios o reconocimientos recibidos, así como publicaciones recibidas.

Tomando como referencia lo anterior y aplicando el instrumento de evaluación que existe para este proceso, los insumos brindados por la coordinación del proyecto en el que usted colabora, es decir, el informe de labores, la calificación obtenida es producto de esa combinación de factores.

En virtud de que el recurso de revocatoria presentado por la docente Ugalde Binda fue rechazado por la Vicerrectoría de Acción Social, el 31 de marzo de 2016, la recurrente interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso de apelación en contra del oficio VAS-1819-2016, del 17 de marzo de 2016. Dicho recurso en lo que interesa señaló:

(...)

La calificación de Acción Social de años anteriores fue de dos puntos, y me fue rebajada a 1 punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen. Presenté mi reclamo a la Vicerrectoría en noviembre pasado y en la respuesta que recibí este lunes 28 de marzo, se explica que la calificación se obtiene a partir de la aplicación de un instrumento a los informes de labores entregados.

En mi trayectoria como colaboradora del TCU he atendido a más de 150 estudiantes en los más de diez años que activamente he participado. Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela de Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora de los grupos e impartiendo los cursos de Excel y WORD. Para los Programas de Educación Continua he impartido cursos desde el 2003 de costos, contabilidad y planificación estratégica para empresas y profesionales que desean actualizarse.

Apelo ante ustedes pues me parece injusta la calificación de los dos años considerados, en los cuales realicé el mismo trabajo que en los años anteriores tal y como lo demuestra la carta de la Coordinadora Karol Sánchez me extiende para tal propósito. Adicionalmente apelo para que en la calificación se consideren no solamente los dos años inmediatos anteriores, sino la trayectoria que en esta área sustantiva he tenido como coordinadora, colaboradora y la diversidad de responsabilidades que he asumido (y que compruebo con los documentos adjuntos, mismas que suspendí por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR solamente desde el 2015 a la fecha. Por esas razones solicito se reconsidere la calificación otorgada y se mantenga la calificación anterior de dos puntos.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO aclara que en los informes anteriores se le había asignado dos puntos, y en esta ocasión la Vicerrectoría de Acción Social solamente le asigna un punto y considera que ese periodo de tiempo, o sea, los dos últimos años.

Continúa con la exposición del dictamen.

En el oficio CU-436-2016, del 10 de mayo de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social remitir a esta Comisión el o los instrumentos de evaluación empleados para calificar a la docente Ugalde Binda, así como todos aquellos insumos que fueron tomados en cuenta en la evaluación de la interesada.

De la documentación adjunta al expediente y la remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, se pueden colegir los siguientes aspectos:

******A las doce horas y cinco minutos, entra el Ing. José Francisco Aguilar. ******

1. La evaluación de todo proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, y en particular del Trabajo Comunal Universitario TC-114, Desarrollo Empresarial, encuentra fundamento en el informe de labores, que se confecciona con base en las actividades realizadas, el aval o visto bueno que sobre ese informe de labores otorgue la Comisión de Acción Social de la Unidad Académica, y finalmente, el criterio que ofrece la Comisión Final de TCU, de la Vicerrectoría de Acción Social.

2. Que el periodo de evaluación del citado proyecto, corresponde a los años 2013 y 2014, en donde se debe dejar claro, que la profesora Ugalde Binda, participó en calidad de colaboradora, y no como coordinadora.
3. En el oficio VAS-TCU-525-13, del 22 de julio de 2013, la directora de Trabajo Comunal Universitario, realizó una serie de observaciones al proyecto, entre ellas, las siguientes:

Resulta pertinente revisar la colaboración con algunas instituciones; es necesario preguntarse si es válida esta relación con el TCU, considerando que el Trabajo Comunal Universitario no es una práctica académica. Aun cuando unos de los requisitos para que los estudiantes matriculen sea tener aprobados en 50% de los créditos de la carrera, no es objetivo exclusivo del TCU que los y las estudiantes apliquen sus conocimientos académicos como si se tratara de una práctica. El TCU tiene la particularidad de afrontar las complejas problemáticas sociales desde una óptica interdisciplinaria, con el objetivo de trascender las artificiales barreras propias de una división social del trabajo de este modelo de sociedad específico, en el que vivimos. La lógica es que los estudiantes, desde su disciplina, hagan aportes en la construcción de nuevos conocimientos, desde la particularidad a lo complejo, de forma dialéctica. Es por lo anterior que si los estudiantes desde algunas disciplinas de la Universidad requieren de prácticas académicas, esto no debe ser resuelto desde el TCU; esto es un tema exclusivamente curricular, que debe ser resuelto por cada una de las unidades académicas, pero no en el TCU. El Trabajo Comunal Universitario pretende ser un espacio interdisciplinario, en el que estudiantes y docentes se vinculen de forma dinámica con comunidades para transformar las condiciones de vida de las personas que viven en nuestro país, y esa relación dinámica no es disciplinar, y tampoco pretende ser unidireccional. De la lectura del informe se puede interpretar que hay algunas actividades que se asemejan más a prácticas académicas.

También es pertinente revisar el trabajo en las instituciones de gobierno ya que se suele confundir, desde las instituciones, las laborales que pueden realizar los y las estudiantes. Por ejemplo, en las instituciones gubernamentales los y las estudiantes de TCU no deben llenar los vacíos institucionales, ni sustituir las labores profesionales y cotidianas de la institución, menos aún conminarles a tareas administrativas o de investigación. Aun cuando pueda existir un beneficio público con las tareas ejecutadas por estudiantes, esto tampoco constituye una tarea propia de TCU. Desde esta lógica, y a partir de la lectura del informe, también es conveniente revisar algunas de las tareas que han venido cumpliendo los estudiantes en el marco del TCU.

Sumado a lo anterior, y considerando que el TCU no es un trabajo voluntario, ya que en la mayoría de los casos los voluntarios están enfocados a resolver problemas puntuales en una comunidad-institución, sin que haya de por medio una formulación académica como la que existe en la Universidad, ¿cuál es la diferencia entre un voluntariado y las actividades que se realizan con la Fundación Abraham? La pregunta anterior sirve como ejemplo, y podría ser extensiva a otras actividades que se ejecutan en el marco del TCU y resultaría muy constructivo conversar.

El informe brinda una buena panorámica sobre la cantidad de actividades realizadas y la multiplicidad de entes con los que colaboró. Para efectos de la Sección de TCU, es importante que pueda realizar un análisis del proceso de cada una de estas colaboraciones. Es decir que se analicen, y no solamente que se enumeren los resultados. Por ejemplo, cuáles fueron los contenidos que se lograron desarrollar en cada una de las instituciones con las que se colaboró, cómo estaba la situación cuando se inició y cómo se finalizó el trabajo de los y las estudiantes.

Esto es importante porque del análisis de esos procesos se pueden extraer muchos aprendizajes, tanto desde los resultados positivos como de los errores cometidos, los procesos que, como docentes, dirigimos no son unidireccionales y tampoco son siempre exitosos; la Sección de TCU valora muy positivamente esos aprendizajes y esos análisis.

4. El instrumento con que fue evaluado el proyecto de Trabajo Comunal Universitario TCU-114 (Desarrollo Empresarial), se encuentra debidamente validado por la Vicerrectoría de Acción Social.
5. El instrumento de evaluación tiene como base el informe de labores que los docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, por lo que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación del proyecto, la zona, la vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada, calidad y entrega del informe.
6. La evaluación del proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial), mediante el instrumento de evaluación ya citado arrojó un resultado de 77 puntos, desglosados los rubros que de seguido se describen: A. Dedicación, se refiere al esfuerzo e intensidad invertida en la Acción Social (12 puntos), B. Desempeño, se refiere a las responsabilidades que ejecuta dentro del proyecto y nivel de complejidad de este (43 puntos), C. Impacto externo (13 puntos), D. Otros (9 puntos).

7. El puntaje total obtenido 77 puntos, se ajustó o redondeó a 80 puntos, conforme al artículo 47 inciso ch) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el cual indica lo siguiente:

(...)

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

ch) Labor Académica:

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la investigación y la acción social:

Calificaciones menores de 8:.....sin puntos
 Calificación 8:equivale a 1 punto
 Calificación 9:equivale a 2 puntos
 Calificación 10:equivale a 3 puntos

(...)

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El proceso de evaluación de todo proyecto en acción social se inicia con el informe de labores de la unidad académica en donde se encuentra inscrito el proyecto; continúa con la evaluación del proyecto propiamente dicho mediante la aplicación del instrumento, y finalmente el puntaje resultante de la aplicación del instrumento se le traslada a la Comisión de Régimen Académico para en esa instancia, y de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, específicamente el artículo 47 inciso ch), asignar el puntaje correspondiente.

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro el proceso de evaluación, como también tiene claro que el instrumento para la calificación de la labor de acción social para ascenso en Régimen Académico se encuentra debidamente validado por la Vicerrectoría de Acción Social.

Por otra parte, se debe tener claro que la participación de la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, durante el desarrollo y la evaluación del proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial), lo era en calidad de colaboradora y no como encargada del proyecto, razón por la que los rubros que se califican tienen variaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico en el rubro de Acción Social, se debe rechazar, ya que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos suficientes para revertir la decisiones adoptadas por las instancias encargadas de la evaluación del proyecto ya citado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. En el acta de la sesión N.º 113-13, del 1.º de febrero de 2013, la profesora Zaida Araya Vargas, coordinadora general de Trabajo Comunal Universitario, de la Escuela de Administración de Negocios presentó, a la Comisión de Acción Social de la Escuela de Administración de Negocios, el informe de labores relacionado con el proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial).
2. El citado informe fue analizado por la Sección de Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Acción Social (oficio VAS-TCU525-13, del 22 de julio de 2013), en el cual su directora, entre otras observaciones, planteó las siguientes:

Resulta pertinente revisar la colaboración con algunas instituciones, es necesario preguntarse si es válida esta relación con el TCU considerando que el Trabajo Comunal Universitario no es una práctica académica. Aún cuando unos de los requisitos para que los estudiantes matriculen sea tener aprobados en 50% de los créditos de la carrera, no es objetivo exclusivo del TCU que los y las estudiantes apliquen sus conocimientos académicos como si se tratara de una práctica. El TCU tiene la particularidad de afrontar las complejas problemáticas sociales desde una óptica interdisciplinaria, con el objetivo de trascender las artificiales barreras propias de una división social del trabajo de este modelo de sociedad específico en el que vivimos. La lógica es que los estudiantes desde su disciplina hagan aportes en la construcción de nuevos conocimientos, desde la particularidad a lo complejo, de forma dialéctica. Es por lo anterior que si los estudiantes desde algunas disciplinas de la Universidad requieren de prácticas académicas, esto no debe ser resuelto desde el TCU, esto es un tema exclusivamente curricular, que debe ser resuelto por cada una de las Unidades Académicas, pero no en el TCU. El Trabajo Comunal Universitario pretende ser un espacio interdisciplinario, en el que estudiantes y docentes se vinculen de forma dinámica con comunidades para transformar las condiciones de vida de las personas que viven en nuestro país, y esa relación dinámica no es disciplinar, y tampoco pretende ser unidireccional. De la lectura del informe se puede interpretar que hay algunas actividades que se asemejan más a prácticas académicas.

También es pertinente revisar el trabajo en las instituciones de gobierno ya que se suele confundir desde las instituciones las laborales que pueden realizar lo y las estudiantes. Por ejemplo, en las instituciones gubernamentales los y las estudiantes de TCU no deben llenar los vacíos institucionales, ni sustituir las labores profesionales y cotidianas de la institución, menos aún conminarles a tareas administrativas o de investigación. Aún cuando pueda existir un beneficio público con las tareas ejecutadas por estudiantes, esto tampoco constituye una tarea propia de TCU. Desde esta lógica, y a partir de la lectura del informe, también es conveniente revisar algunas de las tareas que han venido cumpliendo los estudiantes en el marco del TCU.

Sumado a lo anterior, y considerando que el TCU no es un trabajo voluntario, ya que en la mayoría de los casos los voluntarios están enfocados a resolver problemas puntuales en una comunidad institución, sin que haya de por medio una formulación académica como la que existe en la Universidad. ¿Cuál es la diferencia entre un voluntariado y las actividades que se realizan con la Fundación Abraham?. La pregunta anterior sirve como ejemplo, y podría ser extensiva a otras actividades que se ejecutan en el marco del TCU y resultaría muy constructivo conversar.

El informe brinda una buena panorámica sobre la cantidad de actividades realizadas y la multiplicidad de entes con los que colaboró. Para efectos de la Sección de TCU es importante que pueda realizar un análisis del proceso de cada una de estas colaboraciones. Es decir que se analicen, y no solamente que se enumeren los resultados. Por ejemplo cuáles fueron los contenidos que se lograron desarrollar en cada una de las instituciones con las que se colaboró, cómo estaba la situación cuando se inició y cómo se finalizó el trabajo de los y las estudiantes.

Esto es importante porque del análisis de esos procesos se pueden extraer muchos aprendizajes, tanto desde los resultados positivos como de los errores cometidos, los procesos que como docentes dirigimos no son unidireccionales y tampoco son siempre exitosos, la Sección de TCU valora muy positivamente esos aprendizajes y esos análisis.

3. El 2 de julio de 2015, por solicitud de la profesora Nadia Ugalde Binda, su participación en el proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial) fue evaluada utilizando para ello el instrumento para calificación de la labor en acción social para ascenso en Régimen Académico, el cual es un instrumento de evaluación que se encuentra debidamente validado por la Vicerrectoría de Acción Social, y tiene como base el informe de labores que los docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, por lo que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación del proyecto, la zona, la vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada, calidad y entrega del informe.
4. En la sumatoria de los rubros evaluados, la profesora Ugalde Binda obtuvo un puntaje total de 77 puntos, desglosados en los rubros que, de seguido se describen: A. Dedicación, se refiere al esfuerzo e intensidad invertida en la Acción Social (12 puntos), B. Desempeño, se refiere a las responsabilidades que ejecuta dentro del proyecto y nivel de complejidad de este (43 puntos), C. Impacto externo (13 puntos), D. Otros (9 puntos), el cual, al realizarse el redondeo correspondiente, su puntaje final es de 80.
5. De conformidad con lo que establece el artículo 47 inciso ch), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la calificación para ascenso en Régimen Académico equivale a 1 punto. Dicho artículo en lo conducente señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

ch) *Labor Académica:*

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la investigación y la acción social:

Calificaciones menores de 8: sin puntos
Calificación 8: equivale a 1 punto
Calificación 9: equivale a 2 puntos
Calificación 10: equivale a 3 puntos

(...)

6. El 19 de noviembre de 2015, la profesora Ugalde Binda presentó ante el Vicerrector de Acción Social el correspondiente recurso de revocatoria, el cual indicó:

(...)

Presento recurso de revocatoria con respecto a la disminución de mi puntaje en el rubro de Acción Social. La calificación de Acción Social en años anteriores fue de dos puntos como se puede ver en las calificaciones que adjunto del 2004 y del 2014, que anexo, y que fue rebajada a un punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen.

Trabajo Comunal Universitario:

He atendido a más de 170 estudiantes en proyectos de trabajo comunal universitario como los que indico en el anexo 2 (lista de los estudiantes a mi cargo según mis registros desde el 2003), en lugares del área metropolitana y alejados como: Acosta, San Carlos, Dota, Puriscal y otros.

He colaborado con el proyecto TC 114 que da apoyo a PYMES y a instituciones del gobierno. A través del trabajo de los estudiantes, se han desarrollado actividades como la elaboración de planes estratégicos (Hogar de Ancianos de San Josecito de San Isidro de Heredia y Club de Fútbol Belén), la documentación de los procesos (CONICIT y Contabilidad Nacional), planes de mercadeo (JESURUM, Villa Cipreses y Agrícola la Esperanza), así como proyectos de capacitación a emprendedores en conjunto con instituciones como el Banco Popular y la Municipalidad de Belén y de Tibás. También colaboré durante varios años con el sector cooperativo, al que se brindaron herramientas administrativas como el diseño de imagen corporativa, evaluación de procesos, elaboración de sistemas contables y de costos.

Adicionalmente con el TCU 485, atendí las gestiones empresariales de comunidades (como el apoyo a la red de turismo de Santa María de Dota y con los centros de salud de Desamparados en el levantamiento de información mediante un censo).

Lo que menciono aquí son solamente una parte de los proyectos desarrollados, pues son más de 50.000 horas de trabajo comunal supervisadas, con más de 170 estudiantes organizados en grupos interdisciplinarios y con la participación de colaboradores externos. Cabe rescatar que no cuento con toda la información como para reconstruir mi trabajo antes del 2008, pero la misma debe estar en los archivos de la Vicerrectoría de Acción Social, en Trabajo Comunal Universitario. Sin embargo, puedo aportar los informes desde el 2008 hasta el 2014. En el anexo 3 presento la carta de la Dirección informando de mi trabajo en TCU desde el 2002 hasta el 2014 y como coordinadora del 2002 al 2005.

Programas de Educación Continua:

Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela: Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora y como juez en sus exposiciones. También participé en el diseño de cursos de Excel y WORD e impartí clases del 2007 al 2012 (y más de 120 estudiantes) para estas jefas de hogar y adultos mayores.

En el anexo 4 se hace constar que fui coordinadora de estos programas durante el 2002, y he impartido cursos de costos (2003, 2008 y 2009), contabilidad (2003 a 2008) y planificación estratégica (2010) para empresas y profesionales que desean actualizarse (más de 100 participantes).

Actualmente no estoy colaborando en el Trabajo Comunal Universitario por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR (donde también se hacen proyectos de acción social), pero el trabajo desde el 2002 debe ser considerado

en su conjunto y no solo de manera aislada en este último año que ha sido el único sin actividades de acción social en los 17 que tengo de estar trabajando para la Universidad.

Presentó la carta del Director avalando mis nombramientos en estas actividades de acción social y si es preciso, tengo algunos de los trabajos desarrollados por los estudiantes en las empresas e instituciones por si se desean evaluar.

7. En el oficio VAS-1819-2016, del 17 de marzo de 2016, se atendió el recurso de revocatoria en los siguientes términos:

(...)

Deseo manifestarle que dicha calificación se obtiene utilizando como referencia los dos últimos años de ejecución de proyectos, en este caso se tomó como referencia las actividades realizadas con el proyecto de Trabajo Comunal Universitario TC-114, entre el año 2013 y 2014, en base al informe remitido por la docente responsable del proyecto y con el instrumento que actualmente está vigente para ese efecto.

Dicho instrumento tiene como base el informe de labores que docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, de ahí que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación de un proyecto, la zona, vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada; así como también la calidad del informe y su puntual entrega; también tiene como criterio de impacto de las acciones emprendidas, así como la divulgación de este impacto y de las actividades realizadas; finalmente si hay premios o reconocimientos recibidos, así como publicaciones recibidas.

Tomando como referencia lo anterior y aplicando el instrumento de evaluación que existe para este proceso, los insumos brindados por la coordinación del proyecto en el que usted colabora, es decir, el informe de labores, la calificación obtenida es producto de esa combinación de factores.

8. El 31 de marzo de 2016, la profesora Ugalde Binda interpone, ante el Consejo Universitario, recurso de apelación en contra del puntaje otorgado al rubro de calificación por concepto de Acción Social para ascender en Régimen Académico; dicho recurso en lo conducente indicó:

(...)

La calificación de Acción Social de años anteriores fue de dos puntos, y me fue rebajada a 1 punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen. Presenté mi reclamo a la Vicerrectoría en noviembre pasado y en la respuesta que recibí este lunes 28 de marzo, se explica que la calificación se obtiene a partir de la aplicación de un instrumento a los informes de labores entregados.

En mi trayectoria como colaboradora del TCU he atendido a más de 150 estudiantes en los más de diez años que activamente he participado. Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela de Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora de los grupos e impartiendo los cursos de Excel y WORD. Para los Programas de Educación Continua he impartido cursos desde el 2003 de costos, contabilidad y planificación estratégica para empresas y profesionales que desean actualizarse.

Apelo ante ustedes pues me parece injusta la calificación de los dos años considerados, en los cuales realicé el mismo trabajo que en los años anteriores tal y como lo demuestra la carta de la Coordinadora Karol Sánchez me extiende para tal propósito. Adicionalmente apelo para que en la calificación se consideren no solamente los dos años inmediatos anteriores, sino la trayectoria que en esta área sustantiva he tenido como coordinadora, colaboradora y la diversidad de responsabilidades que he asumido (y que compruebo con los documentos adjuntos, mismas que suspendí por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR solamente desde el 2015 a la fecha. Por esas razones solicito se reconsidere la calificación otorgada y se mantenga la calificación anterior de dos puntos.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos suficientes para revertir las decisiones adoptadas por las instancias encargadas de la evaluación del proyecto ya citado.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al rubro en Acción Social.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta que firman el dictamen la Dra. Yamileth Angulo y su persona, como coordinador de la Comisión. Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el acta de la sesión N.º 113-13, del 1.º de febrero de 2013, la profesora Zaida Araya Vargas, coordinadora general de Trabajo Comunal Universitario, de la Escuela de Administración de Negocios presentó, a la Comisión de Acción Social de la Escuela de Administración de Negocios, el informe de labores relacionado con el proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial).**
- 2. El citado informe fue analizado por la Sección de Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Acción Social (oficio VAS-TCU525-13, del 22 de julio de 2013), en el cual su directora, entre otras observaciones, planteó las siguientes:**

Resulta pertinente revisar la colaboración con algunas instituciones, es necesario preguntarse si es válida esta relación con el TCU considerando que el Trabajo Comunal Universitario no es una práctica académica. Aún cuando unos de los requisitos para que los estudiantes matriculen sea tener aprobados en 50% de los créditos de la carrera, no es objetivo exclusivo del TCU que los y las estudiantes apliquen sus conocimientos académicos como si se tratara de una práctica. El TCU tiene la particularidad de afrontar las complejas problemáticas sociales desde una óptica interdisciplinaria, con el objetivo de trascender las artificiales barreras propias de una división social del trabajo de este modelo de sociedad específico en el que vivimos. La lógica es que los estudiantes desde su disciplina hagan aportes en la construcción de nuevos conocimientos, desde la particularidad a lo complejo, de forma dialéctica. Es por lo anterior que si los estudiantes desde algunas disciplinas de la Universidad requieren de prácticas académicas, ésto no debe ser resuelto desde el TCU, esto es un tema exclusivamente curricular, que debe ser resuelto por cada una de las Unidades Académicas, pero no en el TCU. El Trabajo Comunal Universitario pretende ser un espacio interdisciplinario, en el que estudiantes y docentes se vinculen de forma dinámica con comunidades para transformar las condiciones de vida de las personas que viven en nuestro país, y esa relación dinámica no es disciplinar, y tampoco pretende ser unidireccional. De la lectura del informe se puede interpretar que hay algunas actividades que se asemejan más a prácticas académicas.

También es pertinente revisar el trabajo en las instituciones de gobierno ya que se suele confundir desde las instituciones las laborales que pueden realizar lo y las estudiantes. Por ejemplo, en las instituciones gubernamentales los y las estudiantes de TCU no deben llenar los vacíos institucionales, ni sustituir las labores profesionales y cotidianas de la institución, menos aún conminarles a tareas administrativas o de investigación. Aún cuando pueda existir un beneficio público con las tareas ejecutadas por estudiantes, esto tampoco constituye una tarea propia de TCU. Desde está lógica, y a partir de la lectura del informe, también es conveniente revisar algunas de las tareas que han venido cumpliendo los estudiantes en el marco del TCU.

Sumado a lo anterior, y considerando que el TCU no es un trabajo voluntario, ya que en la mayoría de los casos los voluntarios están enfocados a resolver problemas puntuales en una comunidad institución, sin que haya de por medio una formulación académica como la que existe en la Universidad. ¿Cuál es la diferencia entre un voluntariado y las actividades que se realizan con la Fundación Abraham?. La pregunta anterior sirve como ejemplo, y podría ser extensiva a otras actividades que se ejecutan en el marco del TCU y resultaría muy constructivo conversar.

El informe brinda una buena panorámica sobre la cantidad de actividades realizadas y la multiplicidad de entes con los que colaboró. Para efectos de la Sección de TCU es importante que pueda realizar un análisis del proceso de cada una de estas colaboraciones. Es decir que se analicen, y no solamente que se enumeren los resultados. Por ejemplo cuáles fueron los contenidos que se lograron desarrollar en cada una de las instituciones con las que se colaboró, cómo estaba la situación cuando se inició y cómo se finalizó el trabajo de los y las estudiantes.

Esto es importante porque del análisis de esos procesos se pueden extraer muchos aprendizajes, tanto desde los resultados positivos como de los errores cometidos, los procesos que como docentes dirigimos no son unidireccionales y tampoco son siempre exitosos, la Sección de TCU valora muy positivamente esos aprendizajes y esos análisis.

3. El 2 de julio de 2015, por solicitud de la profesora Nadia Ugalde Binda, su participación en el proyecto TC-114 (Desarrollo Empresarial) fue evaluada utilizando para ello el instrumento para calificación de la labor en acción social para ascenso en régimen académico, el cual es un instrumento de evaluación que se encuentra debidamente validado por la Vicerrectoría de Acción Social, y tiene como base el informe de labores que los docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, por lo que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación del proyecto, la zona, la vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada, calidad y entrega del informe.
4. En la sumatoria de los rubros evaluados, la profesora Ugalde Binda obtuvo un puntaje total de 77 puntos, desglosados en los rubros que, de seguido, se describen: A. Dedicación, se refiere al esfuerzo e intensidad invertida en la Acción Social (12 puntos), B. Desempeño, se refiere a las responsabilidades que ejecuta dentro del proyecto y nivel de complejidad de este (43 puntos), C. Impacto externo (13 puntos), D. Otros (9 puntos), el cual, al realizarse el redondeo correspondiente, su puntaje final es de 80.
5. De conformidad con lo que establece el artículo 47 inciso ch), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la calificación para ascenso en régimen académico equivale a 1 punto. Dicho artículo en lo conducente señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

ch) Labor Académica:

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En

todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la investigación y la acción social:

Calificaciones menores de 8:	sin puntos
Calificación 8:	equivale a 1 punto
Calificación 9:	equivale a 2 puntos
Calificación 10:	equivale a 3 puntos

(...)

6. El 19 de noviembre de 2015, la profesora Ugalde Binda presentó, ante el vicerrector de Acción Social, el correspondiente recurso de revocatoria, el cual indicó:

(...)

Presento recurso de revocatoria con respecto a la disminución de mi puntaje en el rubro de Acción Social. La calificación de Acción Social en años anteriores fue de dos puntos como se puede ver en las calificaciones que adjunto del 2004 y del 2014, que anexo, y que fue rebajada a un punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen.

Trabajo Comunal Universitario:

He atendido a más de 170 estudiantes en proyectos de trabajo comunal universitario como los que indico en el anexo 2 (lista de los estudiantes a mi cargo según mis registros desde el 2003), en lugares del área metropolitana y alejados como: Acosta, San Carlos, Dota, Puriscal y otros.

He colaborado con el proyecto TC 114 que da apoyo a PYMES y a instituciones del gobierno. A través del trabajo de los estudiantes, se han desarrollado actividades como la elaboración de planes estratégicos (Hogar de Ancianos de San Josecito de San Isidro de Heredia y Club de Fútbol Belén), la documentación de los procesos (CONICIT y Contabilidad Nacional), planes de mercadeo (JESURUM, Villa Cipreses y Agrícola la Esperanza), así como proyectos de capacitación a emprendedores en conjunto con instituciones como el Banco Popular y la Municipalidad de Belén y de Tibás. También colaboré durante varios años con el sector cooperativo, al que se brindaron herramientas administrativas como el diseño de imagen corporativa, evaluación de procesos, elaboración de sistemas contables y de costos.

Adicionalmente con el TCU 485, atendí las gestiones empresariales de comunidades (como el apoyo a la red de turismo de Santa María de Dota y con los centros de salud de Desamparados en el levantamiento de información mediante un censo).

Lo que menciono aquí son solamente una parte de los proyectos desarrollados, pues son más de 50.000 horas de trabajo comunal supervisadas, con más de 170 estudiantes organizados en grupos interdisciplinarios y con la participación de colaboradores externos. Cabe rescatar que no cuento con toda la información como para reconstruir mi trabajo antes del 2008, pero la misma debe estar en los archivos de la Vicerrectoría de Acción Social, en Trabajo Comunal Universitario. Sin embargo, puedo aportar los informes desde el 2008 hasta el 2014. En el anexo 3 presento la carta de la Dirección informando de mi trabajo en TCU desde el 2002 hasta el 2014 y como coordinadora del 2002 al 2005.

Programas de Educación Continua:

Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela: Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora y como juez en sus exposiciones. También participé en el diseño de cursos de Excel y WORD e impartí clases del 2007 al 2012 (y más de 120 estudiantes) para estas jefas de hogar y adultos mayores.

En el anexo 4 se hace constar que fui coordinadora de estos programas durante el 2002, y he impartido cursos de costos (2003, 2008 y 2009), contabilidad (2003 a 2008) y planificación estratégica (2010) para empresas y profesionales que desean actualizarse (más de 100 participantes).

Actualmente no estoy colaborando en el Trabajo Comunal Universitario por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR (donde también se hacen proyectos de acción social), pero el trabajo desde el 2002 debe ser considerado en su conjunto y no solo de manera aislada en este último año que ha sido el único sin actividades de acción social en los 17 que tengo de estar trabajando para la Universidad.

Presentó la carta del Director avalando mis nombramientos en estas actividades de acción social y si es preciso, tengo algunos de los trabajos desarrollados por los estudiantes en las empresas e instituciones por sí se desean evaluar.

7. En el oficio VAS-1819-2016, del 17 de marzo de 2016, se atendió el recurso de revocatoria en los siguientes términos:

(...)

Deseo manifestarle que dicha calificación se obtiene utilizando como referencia los dos últimos años de ejecución de proyectos, en este caso se tomó como referencia las actividades realizadas con el proyecto de Trabajo Comunal Universitario TC-114, entre el año 2013 y 2014, en base al informe remitido por la docente responsable del proyecto y con el instrumento que actualmente está vigente para ese efecto.

Dicho instrumento tiene como base el informe de labores que docentes entregan cada año a la Vicerrectoría de Acción Social, de ahí que los criterios de evaluación tienen que ver con el tiempo de operación de un proyecto, la zona, vulnerabilidad de la población, el nivel de responsabilidad de la persona que desea ser evaluada; así como también la calidad del informe y su puntual entrega; también tiene como criterio de impacto de las acciones emprendidas, así como la divulgación de este impacto y de las actividades realizadas; finalmente si hay premios o reconocimientos recibidos, así como publicaciones recibidas.

Tomando como referencia lo anterior y aplicando el instrumento de evaluación que existe para este proceso, los insumos brindados por la coordinación del proyecto en el que usted colabora, es decir, el informe de labores, la calificación obtenida es producto de esa combinación de factores.

8. El 31 de marzo de 2016, la profesora Ugalde Binda interpone, ante el Consejo Universitario, recurso de apelación en contra del puntaje otorgado al rubro de calificación por concepto de acción social para ascender en régimen académico; dicho recurso en lo conducente indicó:

(...)

La calificación de Acción Social de años anteriores fue de dos puntos, y me fue rebajada a 1 punto en la reciente solicitud de ascenso en régimen. Presenté mi reclamo a la Vicerrectoría en noviembre pasado y en la respuesta que recibí este lunes 28 de marzo, se explica que la calificación se obtiene a partir de la aplicación de un instrumento a los informes de labores entregados.

En mi trayectoria como colaboradora del TCU he atendido a más de 150 estudiantes en los más de diez años que activamente he participado. Asimismo colaboré en los programas sociales de la Escuela de Emprendedores de Oro y Mujeres construyendo un mejor futuro, como asesora de los grupos e impartiendo los cursos de Excel y WORD. Para los Programas de Educación Continua he impartido cursos desde el 2003 de costos, contabilidad y planificación estratégica para empresas y profesionales que desean actualizarse.

Apelo ante ustedes pues me parece injusta la calificación de los dos años considerados, en los cuales realicé el mismo trabajo que en los años anteriores tal y como lo demuestra la carta de la Coordinadora Karol Sánchez me extiende para tal propósito. Adicionalmente apelo para que en la calificación se consideren no solamente los dos años inmediatos anteriores, sino la trayectoria que en esta área sustantiva he tenido como coordinadora, colaboradora y la diversidad de responsabilidades que he asumido (y que compruebo con los documentos adjuntos, mismas que suspendí por mi incorporación a la Junta de Ahorro y Crédito de la UCR solamente desde el 2015 a la fecha. Por esas razones solicito se reconsidere la calificación otorgada y se mantenga la calificación anterior de dos puntos.

9. **La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos suficientes para revertir la decisiones adoptadas por las instancias encargadas de la evaluación del proyecto ya citado.**

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Nadia Ugalde Binda, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al rubro en Acción Social.

ACUERDO FIRME.

*****A las doce horas y catorce minutos, entra el Dr. Álvaro Burgos Mata, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico. *****

ARTÍCULO 8

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, procede a la juramentación del Dr. Álvaro Burgos Mata, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que procederá a la juramentación del Dr. Álvaro Burgos Mata, para que participe en la Comisión de Régimen Académico.

Da lectura del acuerdo firme, aprobado en la sesión N.º 6025, del 22 de setiembre del 2016, del Consejo Universitario, en donde se menciona: *Artículo 4. Nombramiento del representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Sociales. Por lo tanto el Consejo Universitario acuerda, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico, y Servicio Docente, nombrar al Dr. Álvaro Burgos Mata, como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el área de Ciencias Sociales, por un periodo de cuatro años, del 22 de setiembre del 2016 al 21 de setiembre del 2020.*

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. YAMILETH ANGULO: *–¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

DR. ÁLVARO BURGOS: *–Sí, juro.*

DRA. YAMILETH ANGULO: *–Si así lo hicierais, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

Agradece al Dr. Álvaro Burgos por haber postulado su nombre y el compromiso en la Comisión, que es importante para la Universidad de Costa Rica, especialmente para el sector académico, y le desea grandes éxitos.

Cede la palabra al Dr. Álvaro Burgos.

DR. ÁLVARO BURGOS: – Buenas tardes, un placer de estar con ustedes el día de hoy y agradezco la confianza depositada para esta Comisión, donde creo que hay mucho que hacer. Soy un convencido de que debemos darle una imagen, tanto a lo institucional como a lo externo, distinta, diferente de la que se ha manejado en los últimos días. Lamentablemente, de una forma más negativa que positiva. Creo que no necesito decir que para mí esto representa no solo una distinción y un honor, sino, también, un compromiso.

No es la primera vez que he trabajado en esta Comisión; conozco bien su manejo y sé también de las áreas que se pueden mejorar, especialmente de cara a los comentarios negativos durante los últimos tiempos.

Es un placer volver a colaborar en esta comisión; creo que hay mucho que hacer, y esperemos que de aquí a cuatro años, cuando se venza mi nombramiento, también haya influido, por lo menos, un poquito presencia, en mi transcurrir en ella, para que tengamos una nueva imagen y una nueva visión de esta Comisión, que resulta ser tan importante para la vida universitaria y, por supuesto, para la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Álvaro Burgos. Seguidamente, le cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO indica que, como miembro representante de Ciencias Sociales, desea agradecerle al Dr. Álvaro Burgos, porque se postuló nuevamente para participar en ese espacio estratégico de la Universidad. Desea, como parte del Órgano Colegiado, que su experiencia como exmiembro y como académico que ha elaborado en hartas publicaciones, pueda ser una oportunidad de renovación de ese espacio, y también brinde al Órgano Colegiado la oportunidad de tener a otra persona que contribuya con las modificaciones que están pendientes.

Desea muchos éxitos, y espera que el paso del Dr. Burgos nuevamente por la Comisión sea de mucho beneficio para la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

*****A las doce horas y veinte minutos, sale el Dr. Álvaro Burgos Mata, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico. *****

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

